

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de derechos humanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 17** Que reforma tanto diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de las Leyes General de Desarrollo Social, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y expide la Ley del Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 47** Que adiciona los artículos 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 55** Que reforma artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 67** Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo VII

Martes 1 de febrero

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, diputadas y diputados a la LXV Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 1º y el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el quinto párrafo del artículo 58 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) son aquellos que aseguran la realización del ser humano en condiciones de dignidad, a partir de la satisfacción de mínimos esenciales que salvaguardan el ejercicio de sus libertades. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido la interdependencia entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, puesto que deben ser entendidos de manera íntegra, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante las autoridades competentes¹.

Respecto a dichos derechos, los Estados tienen tres obligaciones:

- a. La de respetar, que exige de los Estados que se abstengan de injerir en su goce.
- b. La de garantizar, que exige de los Estados que se opongan a las violaciones de estos derechos por terceros.
- c. La de satisfacer que exige a los Estados adoptar disposiciones legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales para promover el pleno ejercicio de estos derechos.

El incumplimiento de cualquiera de estas tres obligaciones constituye una violación de estos derechos².

Por su parte, las Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales precisan que cuando un Estado alude incapacidad de desempeñar sus obligaciones por causas ajenas a su voluntad tiene la obligación de probar que así ocurre en realidad. Precisando que habrá violaciones por parte del Estado a dichos Derechos cuando se deroguen o suspendan disposiciones legislativas necesarias para el goce permanente de un derecho económico, social y

¹ COIDH. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349. Párrafo 100. Cfr. COIDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017; y, COIDH. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359.

² Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training12sp.pdf>.

cultural ya reconocido; así como la adopción de medidas deliberadamente regresivas que reduzcan el alcance de la garantía de este derecho³.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) establece que los DESC deben ser garantizados de manera progresiva, en función del máximo de los recursos disponibles, sin discriminación de ningún tipo y en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, con las únicas limitaciones que determine la ley, con el objeto de promover el bienestar de toda la sociedad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos signada por México también contempla la protección a los DESC, en específico, en su artículo 26, el cual establece el compromiso de los Estados de adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Partiendo de lo señalado en la “Observación General No. 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: La índole de las obligaciones de los Estados Parte”, dentro de los principios y lineamientos que rigen la asignación presupuestal gubernamental en materia de derechos humanos, los Estados deben cumplir con lo siguiente:

1. Los recursos deben asegurar la satisfacción de niveles básicos de los derechos.
2. Se debe destinar el uso máximo de recursos disponibles.
3. La protección de los derechos debe ser progresiva y no debe haber retroceso en su protección.
4. No se deben establecer políticas discriminatorias o que generen desigualdad.
5. Deben aplicarse los recursos de manera transversal e íntegra.
6. Debe haber transparencia y rendición de cuentas por parte de los sujetos que
7. ejerzan los recursos.
8. Debe existir participación ciudadana en las fases del proceso presupuestal y las políticas públicas.

El establecimiento de políticas presupuestales que favorezcan los derechos humanos, debe ser una prioridad de los Estados parte. Tan es así que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas precisó que los presupuestos siempre tienen que orientarse al avance de la consecución de los derechos humanos y, por consecuencia que, una política fiscal regresiva hace evidente las desigualdades.⁴

Con la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, México asumió un compromiso internacional, activo, en la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y en asegurar la prosperidad, siendo los derechos económicos, sociales y culturales la base de dicha agenda. Para ello, se comprometió a realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los objetivos ahí planteados, lo que requiere del urgente, claro y progresivo establecimiento de políticas que aseguren la

³ <https://undocs.org/pdf?symbol=es/e/c.12/2000/13>

⁴ CIDH, 2017. Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.164. Doc. 147. Pág.495-500.

prestación de servicios públicos universales, adecuados, de calidad, asequibles, y suficientemente financiados, que reduzcan las disparidades sociales y territoriales⁵.

De los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los tratados internacionales en la materia, se desprende que los derechos sociales generan tres tipos de deberes hacia el Estado, a saber:

1. El deber de proteger el núcleo esencial del derecho.
2. El deber de realizar progresivamente el alcance del derecho.
3. El deber de no adoptar injustificadamente medidas regresivas.

1.- El deber de proteger el núcleo esencial del derecho.

El deber de proteger el núcleo esencial de los derechos sociales ha sido claramente reconocido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En específico, en su Observación General No. 3 sostuvo que corresponde a cada estado una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos.

En sentido similar, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los derechos sociales tienen un núcleo esencial que debe ser protegido por el Estado. Por ejemplo, en el amparo en revisión 566/2015 precisó: “Al resolver el amparo en revisión 323/2014, en el que se reclamaron diversas omisiones en relación con la distribución y aplicación efectiva del gasto público educativo, esa Primera Sala señaló que el derecho a la educación tiene un núcleo que debe ser protegido por el Estado.

La Segunda Sala de la Suprema Corte ha reconocido la noción de un núcleo esencial de los derechos sociales. Así, dichos derechos imponen un deber de resultado, es decir, el Estado mexicano tiene un deber de garantizar de manera inmediata la protección del 27 núcleos esenciales de los derechos sociales⁶. Esta obligación se justifica porque existen violaciones tan graves a los derechos sociales que no sólo impiden que las personas puedan gozar de otros derechos, sino que atacan directamente su dignidad.

La Primera Sala del Máximo Tribunal del país ha precisado que se viola el núcleo esencial de los derechos sociales cuando una afectación a éstos perjudica la dignidad de las personas. Por tanto, el deber del Estado es proteger el núcleo esencial de los derechos, particularmente los económicos, sociales y culturales cuyo deber es garantizar un mínimo vital que impida que una vulneración a esos derechos afecte la dignidad de las personas.

2. El deber de alcanzar progresivamente la protección del derecho

El artículo 1º de la Constitución Federal reconoce expresamente el principio de progresividad al señalar que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

⁵ Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal, mayo 2021, https://derechospoliticafiscal.org/images/ASSETS/Principios_de_Derechos_Humanos_en_la_Politica_FiscalES-VF-1.pdf

⁶ David Blichitz, Poverty and Fundamental Rights. The Justification and Enforcement of Socio-economic Right, Oxford, 2008, p 184.

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos "de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

Los artículos 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 1 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador", establecen que los Estados deben adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos.

Al respecto, la Observación General No. 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que la expresión "progresividad efectiva", se refiere al reconocimiento de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales no podrá lograrse en un breve período de tiempo. Para dicho Comité, la "progresividad efectiva" se refiere a una obligación inmediata de respetar y garantizar todos los derechos pertinentes, pero tomando en consideración las dificultades que pueden presentarse, es decir, se necesita que exista la flexibilidad en un dispositivo que refleje las complicaciones que implica para cada Estado asegurar la plena efectividad de los derechos. Asimismo, la "progresividad efectiva" es entendida en esa observación general vinculándola con el objetivo principal del Pacto, que es establecer claramente las obligaciones que tienen los Estados con respecto a la plena efectividad de los derechos. De esta manera, el Comité impone una obligación de proceder lo más eficazmente posible para lograr ese objetivo.

De esta manera, los órganos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo deben diseñar una política pública mediante la cual se garantice el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales, en el entendido de que no le es exigible al Estado la satisfacción plena del derecho de manera inmediata, ya que, ese alcance debe realizarse progresivamente, lo cual desde luego no significa que el Estado no tenga ninguna obligación.

El deber de progresividad en relación con la satisfacción del contenido de los derechos sociales implica que tiene que existir una política pública razonable para alcanzar el objetivo impuesto por el derecho en cuestión, como se verá y analizará con mayor profundidad en el concepto de agravio segundo.

3. El deber de no regresividad

El mandato de no regresividad supone que, una vez alcanzado un determinado nivel de satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, el Estado está obligado a no dar marcha atrás, de modo que las prestaciones concretas otorgadas en un momento determinado constituyen el nuevo estándar mínimo a partir del cual debe seguirse avanzando hacia la satisfacción plena de tales derechos.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que el no retroceso tampoco es absoluto. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que "todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por la referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto

y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga”⁷. De igual modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que del artículo 26 de la Convención “se desprende un deber —si bien condicionado— de no regresividad, que no siempre deberá ser entendido como una prohibición de medidas que restrinjan el ejercicio de un derecho.”⁸

De lo anterior se desprende que en la adopción de medidas que resulten regresivas, corresponde al Estado justificar con información suficiente y argumentos pertinentes la necesidad de dar un paso regresivo en el desarrollo de un derecho social. En tal sentido, la constitucionalidad de una medida regresiva en materia de derechos económicos, sociales y culturales depende de que supere una prueba de proporcionalidad, lo que significa que la medida debe perseguir un fin constitucionalmente válido, además de idóneo, necesario y proporcional en sentido estricto.

En el Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2022 se prevé un gasto de 7.1 billones de pesos, esta cantidad representa 8.9% más de lo aprobado para el ejercicio fiscal 2021. En concordancia con lo anterior, como se precisa en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2022, el gobierno federal advierte un crecimiento económico y una buena perspectiva de ingresos, que por lo menos, aparentemente, permitiría continuar con políticas públicas relevantes para el acceso efectivo a diversos servicios y no tendría por qué implicar la afectación al cumplimiento de programas de protección a derechos económicos, sociales y culturales.

De la lectura de los documentos que integran el Paquete Presupuestal enviado por el Titular del Ejecutivo y del “Dictamen emitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022” se observa una perspectiva favorable en las finanzas del Estado y no se menciona limitación alguna que trate de justificar o dar razones respecto a las medidas regresivas establecidas en el presupuesto.

No obstante, el PEF 2022 establece rubros con alto grado de discrecionalidad y cuyo impacto social y económico afecta derechos como la salud, el medio ambiente y la educación, entre otros. Tal es el caso de los recursos asignados al Banco del Bienestar, una política que no tiene justificación en el impacto que podría tener sobre la inclusión financiera, que carece de planeación en lo que se refiere a la construcción de las 2,700 sucursales y que en 2019 y 2020 recibió incrementos en su presupuesto que superan los 5 mil millones de pesos anuales⁹.

Para el 2022 se contemplan 74 programas de subsidios que suman 781.3 mil millones de pesos con un incremento de 16% (108.3 mil millones de pesos) con relación al PEF 2021. Desde 2018 el gasto en programas de subsidios ha crecido sostenidamente: para el año 2022 aumentará 16%¹⁰.

Se debe tomar en cuenta que, si bien el objetivo de los programas de subsidios es reducir los rezagos y brechas sociales del país, lo cierto es que un mayor gasto en la asignación de recursos directos para

⁷ Observación General N° 3 del Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “La índole de las obligaciones de los estados parte (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto)” adoptada en el Quinto Período de Sesiones de 1990.”

⁸ Corte IDH, Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) vs. Perú, Sentencia de 1 de julio de 2009, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 103.

⁹ <https://www.mexicoevalua.org/banco-del-bienestar-o-la-discrecionalidad-institucionalizada-de-facto/>. Información de México Evalúa.

¹⁰ www.mexicoevalua.org/numerosdeerario/programas-de-subsidios-en-el-pef-2022-la-persistenteopacidad/. Información de México Evalúa.

cubrir ciertas necesidades no implica una mayor efectividad en este sentido. Lo anterior se puede constatar en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH)¹¹, en la que se advierte que las transferencias de los programas sociales en los hogares no tienen efectos progresivos, ya que su cobertura es baja y además son los hogares con mayores ingresos quienes más se benefician¹².

Además, a pesar de que el Ejecutivo federal está obligado a identificar el destino geográfico de estos recursos, tal y como lo dicta la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)¹³, en 2022 de la bolsa de recursos el 85% (\$662.6 mil millones de pesos) se clasificará sin distribución geográfica o en Ciudad de México. Si bien no todos los programas, por su naturaleza, pueden prever con la misma precisión el lugar en donde serán entregados sus subsidios, si es indispensable que aquellos que puedan hacerlo lo hagan desde su diseño.

En el PEF se debe establecer con claridad en dónde se ejercerán los recursos para evitar confusiones que permitan la discrecionalidad innecesaria en la entrega de los recursos, ese es el objetivo de que CONEVAL identifique las Zonas de Atención Prioritaria, toda vez que son las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación con marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social. Sin embargo, pocas veces se usa este instrumento de política pública y asignación presupuestaria.

Otro rubro del gasto que en cierta medida desplaza inversión en sectores esenciales es el destinado a la Guardia Nacional (GN), para el 2022 se asignaron 62.8 mil millones de pesos, un incremento de 70% (26 mil millones de pesos) frente a lo aprobado para el año 2021, sin que se justifique con indicadores de desempeño dicho incremento.

Además, como lo ha señalado la organización México Evalúa “...si se considera a la GN como una rama del ejército, el presupuesto de la Sedena para 2022 será 80% (74 mmdp) superior al pagado en 2018¹⁴. Lo anterior aunado al hecho de que diversas obras y proyectos del gobierno federal se desarrollarán aplicando recursos destinados a las fuerzas armadas, transgrediendo la prohibición constitucional para que dichas instituciones tengan funciones más allá de la disciplina militar como categóricamente ordena el artículo 129 de la Constitución”.

Dentro de la estructura programática del presupuesto, podemos resaltar que la postura del gobierno federal se ha enfocado a impulsar sus programas prioritarios, particularmente tres grandes proyectos de infraestructura cuya suma total en los últimos 4 presupuestos es de 342 mil 175 millones de pesos, y para los cuales se les consideran en 2022 las siguientes asignaciones:

- a) Santa Lucía implica una inversión de 11,450.8 millones de pesos.
- b) El Tren Maya con una inversión de 62,942.1 millones de pesos y

¹¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020_ns_presentacion_resultados.pdf.

¹² <https://www.mexicoevalua.org/programas-de-subsidios-en-el-pef-2022-la-persistente-opacidad/>. Información de México Evalúa.

¹³ En el último párrafo del artículo 84 se señala lo siguiente: “El Ejecutivo Federal deberá señalar en el proyecto de Presupuesto de Egresos la distribución de los programas sociales, estimando el monto de recursos federales por entidad federativa.”

¹⁴ <https://www.mexicoevalua.org/seguridad-publica-en-el-pef-2022-mas-gasolina-para-la-militarizacion/>

- c) La construcción de la refinería de Dos Bocas con una inversión para este año de 45 mil millones de pesos. (Ver el siguiente cuadro)

Principales Proyectos de Infraestructura del Gobierno Federal					
Cifras en millones de pesos					
Concepto	PEF 2019	PEF 2020	PEF 2021	PEF 2022	Total
Total	71,000.0	49,128.8	102,652.8	119,392.9	342,174.5
Construcción del Aeropuerto de Santa Lucía	15,000.0	5,372.2	21,314.8	11,450.8	53,137.8
Tren Maya	6,000.0	2,500.0	36,288.0	62,942.1	107,730.1
Refinería de Dos Bocas	50,000.0	41,256.6	45,050.0	45,000.0	181,306.6

Fuente: PEF 2019, 2020, 2021 y 2022.

Sin embargo, los recursos que se destinan a los programas que sustentan los derechos humanos y sociales han sufrido reducciones en el presupuesto 2022, toda vez que la actual administración no los considera como relevantes o prioritarios, por lo que no se asegura su plena satisfacción al no utilizar el máximo de los recursos disponibles, donde contrariamente la obligación del Estado es lograr su progresividad evitando la regresividad que lacera a la sociedad.

Dentro de los programas que presentan importantes disminuciones o no reciben un aumento de recursos presupuestarios suficientes que permita fortalecer los derechos consagrados en la constitución podemos destacar los siguientes:

Ramo 04 Gobernación

- Programa Presupuestario E006 Atención a refugiados en el país que presentó una caída real de 0.9%, con respecto a lo aprobado en 2021.
- Programa Presupuestario E015 Promover la Atención y Prevención de la Violencia Contra las Mujeres que presentó una caída real de 0.3%.
- Programa Presupuestario P023 Impulso a la democracia participativa y fomento a la construcción de paz en México presentó una caída real de 3.8%.
- Programa Presupuestario P024 Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación presentó una caída real de 0.4%.
- Programa Presupuestario P025 Coordinación con las Instancias que Integran el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes presentó una caída real de 1.8%.
- Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas presentó un incremento real de 0.1%.

Ramo 07 Defensa Nacional

- Programa Presupuestario A900 Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres SDN presentó un incremento real de 0.1%.
- Programa Presupuestario A017 Derechos Humanos presentó un incremento real de 3.8%.

Ramo 11 Educación Pública

- Programa Presupuestario S298 Atención de Planteles Federales de Educación Media Superior con Estudiantes con Discapacidad (PAPFEMS) presentó un incremento real de 0.1%.
- Programa Presupuestario E032 Políticas de Igualdad de Género en el Sector Educativo presentó una caída real de 2.1%.

Ramo 12 Salud

- Programa presupuestario S039 Programa de Atención a Personas con Discapacidad presentó un incremento real de 0.1%.
- Programa Presupuestario E041 Protección y Restitución de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes presentó cero crecimiento real.

Ramo 20 Bienestar

- Programa Presupuestario S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) presentó un crecimiento real de 0.1%.
- Programa presupuestario S174 Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y de los Niños, Hijos de Madres Trabajadoras presentó un crecimiento real de 0.1%.
- Programa Presupuestario U011 Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social y Natural presentó un crecimiento real de 0.1%.
- Programa Presupuestario U012 Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos presentó un crecimiento real de 0.1%.
- Programa Presupuestario E003 Servicios a Grupos con Necesidades Especiales presentó un crecimiento real de 0.3%
- Programa Presupuestario E016 Articulación de Políticas Públicas Integrales de Juventud presentó un crecimiento real de 0.1%.
- Programa Presupuestario P004 Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad presentó una caída real de 0.4%.

Ramo 47 Entidades No Sectorizadas

- Programa Presupuestario S010 Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género presentó un crecimiento real de 0.1%.
- Programa Presupuestario P010 Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres presentó un crecimiento real de 2.6%.

Se anexa cuadro

Programas Relevantes Ramos Administrativos PEF 2021-PEF 2022
(Cifras en millones de pesos corrientes)

Clave	Concepto	PEF 2021	PEF 2022	Variación	Variación
				Absoluta	Real (%)
Ramo 4 Gobernación					
U008	Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas	581.9	603.8	21.8	0.1
E006	Atención a Refugiados en el País	44.4	45.7	1.2	-0.9
E008	Política y Servicios Migratorios	1,701.2	1,763.4	62.2	0.0
E010	Impartición de Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado	348.5	361.6	13.1	0.1
E015	Promover la Atención y Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	300.2	310.5	10.3	-0.3
P022	Protección y Defensa de los Derechos Humanos	448.3	603.0	154.7	29.7
P023	Impulso a la democracia participativa y fomento a la construcción de paz en México	69.3	69.1	-0.1	-3.8
P024	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	137.0	141.5	4.4	-0.4
P025	Coordinación con las Instancias que Integran el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	68.7	69.9	1.2	-1.8
P026	Determinación, Ejecución y Seguimiento a las Acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas	138.5	143.6	5.2	0.0
P027	Coordinar la Relación entre Autoridades Locales y Federales para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal y la Reconciliación Social	25.9	26.6	0.8	-0.7
Ramo 07 Defensa Nacional					
A017	Derechos Humanos	59.5	64.1	4.5	3.8
A900	Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres SDN	128.6	133.5	4.8	0.1
R016	Programa de Becas para los Hijos del Personal de las Fuerza Armadas en Activo	907.4	941.4	34.1	0.1
R018	Fideicomiso de Apoyo a Deudos de Militares Fallecidos o a Militares que Hayan Adquirido una Incapacidad en 1/a. Categoría en Actos del Servicio Considerados de Alto Riesgo	18.2	18.9	0.7	0.1
Ramo 11 Educación Pública					
S072	Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	31,937.0	33,210.6	1,273.6	0.3
S243	Programa de Becas Elisa Acuña	4,164.3	4,333.8	169.5	0.4
S269	Programa de Cultura Física y Deporte	2,100.0	1,777.2	-322.8	-18.4
S270	Programa Nacional de Inglés	654.1	678.7	24.5	0.1
S283	Jóvenes Escribiendo el Futuro	10,176.4	10,583.9	407.5	0.3
S295	Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	58.3	715.9	657.6	1,084.2
S298	Atención de Planteles Federales de Educación Media Superior con Estudiantes con Discapacidad (PAPFEMS)	26.0	27.0	1.0	0.1
S311	Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	33,171.6	34,500.0	1,328.4	0.3
U031	Expansión de la Educación Inicial	625.0	782.8	157.8	20.8
U080	Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	3,676.7	4,514.7	838.0	18.4
U083	Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	987.4	1,024.5	37.1	0.1
U282	La Escuela es Nuestra	12,280.3	13,964.3	1,684.1	9.7
E011	Desarrollo Cultural	3,662.1	3,968.3	306.3	4.5
E017	Atención al Deporte	575.3	601.5	26.2	0.8
E032	Políticas de Igualdad de Género en el Sector Educativo	2.0	2.0	0.0	-2.1
E064	Educación para Adultos (INEA)	1,501.8	1,557.2	55.5	0.0
Ramo 12 Salud					
S039	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	25.8	26.7	1.0	0.1
S200	Fortalecimiento a la Atención Médica	912.4	862.4	-50.0	-8.9
U008	Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	567.7	582.3	14.6	-1.1
U009	Vigilancia Epidemiológica	549.8	570.2	20.4	0.0
U012	Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud	1,649.2	1,711.0	61.9	0.1
U013	Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	74,766.7	77,572.7	2,806.0	0.1
E023	Atención a la Salud	44,779.1	51,671.6	6,892.5	11.3
E025	Prevención y Atención Contra las Adicciones	1,413.8	1,467.0	53.2	0.1
E036	Programa de Vacunación	2,153.5	30,314.3	28,160.8	1,257.4
E040	Servicios de Asistencia Social Integral	1,053.9	2,903.3	1,849.3	165.6
E041	Protección y Restitución de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	90.5	93.9	3.4	0.0
P013	Asistencia Social y Protección del Paciente	668.5	689.8	21.3	-0.5
P016	Prevención y Atención de VIH/SIDA y otras ITS	465.3	482.8	17.5	0.1
P018	Prevención y Control de Enfermedades	541.6	667.7	126.1	18.9
P020	Salud Materna, Sexual y Reproductiva	2,044.9	2,121.8	76.9	0.1
G004	Protección Contra Riesgos Sanitarios	582.2	603.5	21.3	0.0

Programas Relevantes Ramos Administrativos PEF 2021-PEF 2022 (Cifras en millones de pesos corrientes)					
Clave	Concepto	PEF 2021	PEF 2022	Variación	Variación
				Absoluta	Real (%)
Ramo 14 Trabajo y Previsión Social					
S043	Programa de Apoyo al Empleo (PAE)	55.5	56.8	1.3	-1.3
S280	Jóvenes Construyendo el Futuro	20,600.1	21,696.6	1,096.5	1.6
U100	Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral	649.0	711.3	62.2	5.7
E001	Impartición de Justicia Laboral	720.7	743.8	23.1	-0.5
E002	Procuración de Justicia Laboral	196.9	214.3	17.4	5.0
E003	Ejecución de los Programas y Acciones de la Política Laboral	25.0	25.8	0.9	-0.2
E005	Ejecución a Nivel Nacional de Acciones de Promoción y Vigilancia de los Derechos Laborales	576.6	594.4	17.8	-0.6
Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano					
S177	Programa de Vivienda Social	4,148.4	4,303.8	155.4	0.0
S213	Programa para Regularizar Asentamientos Humanos	71.5	74.0	2.5	-0.2
S273	Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)	8,360.0	4,180.0	-4,180.0	-51.8
U001	Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios	207.7	215.8	8.1	0.2
E001	Procuración de Justicia Agraria	693.8	720.3	26.5	0.1
P004	Conducción e Instrumentación de la Política Nacional de Vivienda	47.0	72.4	25.3	48.4
Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales					
S046	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	142.6	148.0	5.4	0.1
S074	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	2,067.7	2,145.2	77.6	0.1
S217	Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	1,569.3	1,628.6	59.3	0.1
S219	Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable	825.6	856.6	31.0	0.1
U040	Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias	174.7	181.3	6.6	0.1
E014	Protección Forestal	1,307.1	1,348.7	41.6	-0.5
E016	Conservación y Manejo de Áreas Naturales Protegidas	98.6	102.3	3.7	0.0
G005	Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y Recursos Naturales	158.2	171.9	13.8	4.8
G010	Gestión Integral y Sustentable del Agua	6,819.6	7,065.3	245.7	-0.1
G030	Normativa Ambiental e Instrumentos para el Desarrollo Sustentable	50.0	62.7	12.7	20.9
R017	Provisiones para la infraestructura hidroagrícola para Pueblos Indígenas		692.3		
N001	Atención de Emergencias y Desastres Naturales	42.7	44.3	1.6	0.1
Ramo 20 Bienestar					
S155	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	278.5	289.0	10.5	0.1
S174	Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y de los Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	2,684.5	2,785.3	100.7	0.1
S176	Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	135,662.1	238,014.7	102,352.6	69.2
S241	Seguro de Vida para Jefas de Familia	10.6	11.0	0.4	0.1
S286	Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	16,614.0	20,037.5	3,423.5	16.3
S287	Sembrando Vida	28,929.9	29,903.9	974.0	-0.3
U011	Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social y Natural	492.1	510.6	18.5	0.1
	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos	405.0	420.2	15.2	0.1
E003	Servicios a Grupos con Necesidades Especiales	294.1	304.1	10.0	-0.3
E016	Articulación de Políticas Públicas Integrales de Juventud	21.5	22.3	0.8	0.1
P003	Evaluación de los Programas Sociales	255.3	261.0	5.8	-1.4
P004	Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad	31.0	32.1	1.0	-0.4
M001	Actividades de Apoyo Administrativo.	724.4	933.0	208.6	24.2
O001	Apoyo a la Función Pública y Buen Gobierno.	12.3	12.8	0.5	0.3
Ramo 47 Entidades No Sectorizadas					
S010	Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	365.3	379.1	13.7	0.1
S178	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	1,598.7	1,671.3	72.6	0.8
S249	Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas	937.7	990.6	52.9	1.9
E033	Atención a Víctimas	744.9	857.2	112.2	11.0
P010	Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	444.6	473.0	28.4	2.6
P013	Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas	926.9	979.0	52.1	1.9
	Promover el Desarrollo, Seguimiento y Evaluación de Políticas públicas Integrales Anticorrupción y la				
P015	Administración de la Plataforma Digital Nacional	94.1	92.0	-2.1	-5.7
Ramo 48 Cultura					
S057	Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	45.0	46.7	1.7	0.1
S268	Programa de Apoyos a la Cultura	120.0	124.5	4.5	0.1
S303	Programa Nacional de Becas Artísticas y Culturales	12.2	12.6	0.5	0.1
E010	Servicios de Educación Superior y Posgrado	632.3	666.2	33.8	1.6
E011	Desarrollo Cultural	3,704.0	4,053.3	349.3	5.5
E012	Protección y Conservación del Patrimonio Cultural	1,960.4	2,053.6	93.3	1.0
E013	Producción y Transmisión de Materiales Culturales y Artísticos	127.0	132.1	5.1	0.3
E042	Servicios Educativos Culturales y Artísticos	1,192.8	1,237.3	44.5	0.0
P003	Educación y Cultura Indígena	60.1	62.0	1.8	-0.6

1/ Las cifras reales están ajustadas con base al Deflactor implícito del PIB de 3.7% para 2022.

Fuente: PEF 2021y2022, SHCP.

El PEF 2022 se considera regresivo, en virtud de la aprobación que se da en varios rubros, como se puede observar en estos ejemplos, de un cúmulo mayor que presenta el PEF aprobado:

El **gasto educativo** muestra un incremento en términos reales de 1.9% respecto al PEF 2021. Sin embargo, se advierte que este aumento se sostiene en el incremento de recursos para programas prioritarios de becas para nivel básico y La Escuela Es Nuestra (LEEN) con un incremento promedio anual de 11.5% real, sin que se destinen recursos suficientes para habilitar el efectivo acceso al derecho humano a estudio.

Se deja de lado la recuperación de programas destinados a apoyar a las escuelas en el combate del rezago educativo, principalmente en las zonas más vulnerables del país, nula inversión para infraestructura educativa; desaparecen cinco programas que proveían alimentos, actividades extracurriculares en los planteles, atención enfocada a migrantes, indígenas, y aprendizajes en nivel básico que funcionaban en 37 mil 570 escuelas, ubicadas sobre todo en zonas rurales y de alta marginación. Esos programas sumaban 21 mil 982 millones de pesos y beneficiaban a 4.3 millones de estudiantes de todo el país.

El presupuesto tendría que estar enfocado en mejorar los aprendizajes, sobre todo tras la pandemia, y no únicamente a otorgar un apoyo social que permite atender carencias temporales pero no modifica ni fortalece derechos humanos estructurales. Además, la eliminación de dichos programas desconoce completamente la crisis educativa que atraviesa el país, derivada de los efectos del Covid-19, y no permite avanzar hacia la inclusión, equidad y calidad educativa establecidos en el Cuarto Objetivo de Desarrollo Sustentable (ODS).

La **violencia en contra de las mujeres** en los últimos años se ha incrementado. El delito de feminicidio creció en un 8.5% desde el 2018. Incluso, comparado con el mismo periodo de 2020, en el 2021, aumentaron 2.4% los feminicidios, pasando de 566 víctimas a 580. Mientras que los delitos por violencia familiar aumentaron 38.3% durante el primer semestre de 2021 en comparación con el mismo periodo de 2020.

En el Anexo 13 de Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, Ramo 04 Gobernación para el ejercicio 2021, se previó un monto de \$300,164,164 y para el Ejercicio 2022 se contempló una cantidad de \$310,451,545. Lo anterior implica un incremento apenas superior a la inflación estimada por la propia autoridad, lo que, ante el gran incremento de violencia en contra de la mujer, no permite avanzar en la protección del derecho de igualdad, no hay políticas públicas que vayan a la raíz y prevengan esas situaciones y brinden las condiciones necesarias para que las mujeres se desarrollen en condiciones idóneas.

En el Anexo 13 Rubro 47. Entidades no sectorizadas, se destino la cantidad de \$7,772,233 para la **Atención a Víctimas**; y aún cuando el marco Constitucional y Convencional, analizado en párrafos precedentes, prohíbe la regresividad en cuanto a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, en el PEF 2022, se contempla la misma cantidad, esto es \$7,772,233 lo cual es claramente regresivo pues no toma en cuenta ni siquiera la inflación; esto es, el valor del dinero aprobado para enero de 2021 no es el mismo que al día de hoy, se debió asignar al menos \$8,000,000 aproximadamente por la inflación. El Estado está siendo renuente, pues no está dispuesto a utilizar el máximo de los recursos de los cuales dispone para dar efectividad al derecho de las mujeres a una libre de violencia.

La partida para la **Protección y Defensa de los Derechos Humanos** del Anexo 13 Ramo 04 Gobernación prevista en el PEF 2022 fue de \$1,532,783 mientras que para el 2021 se previó una cantidad de \$7,289,977, lo que refleja una reducción de 5 millones de pesos, e implica disminuir el alcance de la cobertura del programa, sin que exista alguna justificación razonable.

La **protección de la salud de las mujeres** en el Anexo 13 rubro 12 Salud, únicamente se contempla una cantidad de \$1,283,347,914 la cual es incluso menor a la prevista para el año 2021, que fue de \$1,500,060,964. Y a pesar de que existan programas que pretendan entregar dinero a las personas, no existe presupuesto suficiente para establecer políticas que contribuyan a reducir las tasas de mortalidad materna y la protección de la mujer contra la violencia en el hogar, tampoco se coadyuva en disminuir todas las barreras que se oponen al acceso de la mujer a los servicios de salud, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva. De ahí la clara regresividad.

El **Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares** que se encontraba previsto en el Anexo 13 ramo 10 Economía, para el ejercicio 2021 contemplaba una cantidad de \$1,536,000,000; sin embargo, para el 2022, no se contempla nada, a pesar de los efectos que la pandemia ha tenido en el empleo de las mujeres. En igual situación se encuentra el Programa de Microcréditos para el Bienestar que para 2021 asignó \$1,152,000,000 y en el ejercicio 2022 no contemple suma alguna en este Anexo y ramo.

Los derechos humanos representan un costo para el Estado pues sólo se les dota de eficacia cuando interviene la autoridad, a través de la asignación de recursos. Por ello es necesario que el Estado destine en sus presupuestos recursos suficientes para lograr la efectiva realización de los derechos¹⁵.

Cuando existen reducciones en el presupuesto a programas que sustentan los derechos humanos se está atentando a la obligatoriedad que tiene el Estado de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo tanto, una de las prioridades del presupuesto es que debe tener un enfoque en derechos humanos, y con perspectiva de género, en el que éstos deben estar en el centro de los objetivos y sean la prioridad de las acciones del Estado, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el marco constitucional.

Así, el reto del enfoque de derechos en la aprobación y aplicación del Presupuesto de Egresos es que se genere la capacidad y la voluntad política para impulsar un ejercicio que invierta los pasos con los que se construyen las previsiones de ingreso y gasto de la hacienda pública, para garantizar un efectivo avance en materia de protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Es así que para garantizar la progresividad de los derechos humanos de la población que vive y transita en un país se requiere del diseño de políticas públicas concretas y sostenidas cuya base sean los principios de no discriminación e igualdad, entendiendo con ello que cada acción por parte de la autoridad debe responder a la transversalidad e integralidad de los derechos humanos al considerarlos en todo momento como indivisibles, universales e interdependientes y con los cuales es posible proteger la dignidad de las personas.

¹⁵ Holmes, Stephen y Sunstein, Cass R. El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos, traducción española de Stella Mastrangelo, siglo Veintiuno, 2011.

Sin embargo, el presupuesto es multidimensional y en ocasiones su diseño y aprobación se encuentran en medio de tensiones, por lo que es en la dimensión política donde la creación o eliminación de políticas públicas revela las prioridades de los gobiernos en materia de gasto público. Así se observa en el actual gobierno, que ha mantenido una postura de reducción de recursos a programas sustantivos de la población, afectando sus derechos humanos, colocando a las personas en una posición de vulnerabilidad.

Bajo este orden de ideas, las y los legisladores de Acción Nacional presentamos esta iniciativa que tiene como base la Demanda de Acción Inconstitucionalidad que presentaron ante la Suprema Corte de Justicia los partidos PAN, PRI y PRD, con el fin de plantear la contradicción a diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de noviembre de 2021; así como otras iniciativas presentadas por legisladores de Acción Nacional, con el objetivo de garantizar recursos suficientes para aquellos programas que tienen como fin proteger y garantizar los derechos humanos de los mexicanos.

La iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 1° para establecer en nuestra Carta Magna que los recursos que se asignen en materia de derechos humanos deberán ser suficientes y progresivos dando cumplimiento a los principios constitucionales en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, se busca reformar el artículo 134 constitucional para establecer que los recursos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán y ejercerán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, teniendo como prioridad la protección de los derechos humanos, por encima de otras erogaciones de gasto.

Bajo la tesitura de la afectación de los recursos antes mencionada a programas presupuestarios que atienden los sectores más vulnerables particularmente a aquellos que se focalizan en la atención de niños, niñas y adolescentes, a la inclusión social, la libre determinación de los pueblos, la protección a la vida, los derechos humanos, la salud, la educación, la seguridad y la democracia no se les puedan reducir los recursos, ya que implicaría una regresividad a los derechos humanos, por lo que se pretende reformar el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Finalmente, se reforma el artículo 111 también de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para establecer que dentro del sistema de evaluación del desempeño se incorporen indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género, así como, en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las y los legisladores de Acción Nacional estamos convencidos de que el presupuesto público es una herramienta determinante para la redistribución equitativa de los recursos públicos con el objeto de superar las desigualdades sociales, la pobreza, y la marginación. Por ello los recursos que se destinen vía presupuesto deben fortalecer las estrategias, programas y acciones en materia de los derechos humanos, con el fin de que sean respetados y garantizados y prioricen en aquellos sectores más excluidos y vulnerados de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58, Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el tercer párrafo del artículo 1º y el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. **Para lo cual se deberá asignar recursos suficientes y progresivos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y presupuestos locales.**

...

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán y **ejercerán** con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, **teniendo como prioridad los derechos humanos.**

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman el quinto párrafo del artículo 58, y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 58 ...

...

...

...

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, **a la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes**, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, **y aquellos programas presupuestarios orientados a la inclusión social, la libre determinación de los pueblos, la protección a la vida, los derechos humanos, la salud, la educación, la seguridad y la democracia**, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

Artículo 111...

...

...

El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género, **así como, en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

Tercero. El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de Febrero del 2022

Las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (Rúbricas)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO C DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y, SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS; A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, diputadas y diputados a la LXV Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social; se reforma el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, se expide la Ley del Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todo el mundo la evaluación se ha consolidado como un instrumento indispensable de gobierno, ya que permite conocer el impacto que las políticas tienen en la sociedad, y con base en ello, corregir errores, frenar abusos, redefinir, adaptar o proponer la suspensión de alguna estrategia que no produzca los resultados esperados; y sobre todo, informar a la sociedad sobre los resultados alcanzados.

Generalmente la evaluación funciona como instrumento interno de los gobiernos para generar mejores prácticas administrativas y tomar mejores decisiones; pero también, empodera a la sociedad con información que le permite conocer el nivel de eficiencia de sus gobiernos.

Para Acción Nacional la evaluación se considera como una función primaria del ejercicio de gobierno, por lo que debe fortalecerse con la finalidad de que dicha práctica se realice en un marco de transparencia, objetividad, independencia, profesionalismo y rigor técnico. Es decir, debe perseguirse una evaluación imparcial, cuyo único objetivo sea el de brindar un diagnóstico técnico y profesional; y no servir como una estrategia publicitaria de los logros del gobierno.

En México, los intentos por establecer la evaluación de los programas federales como una práctica del gobierno nacen a mediados de la década de los años 70. Sin embargo, es hasta finales de los años 90, con la adopción de esquemas de monitoreo, de evaluación y de gestión basada en resultados, que comenzaron a tomar arraigo en la Administración Pública Federal.

A inicios del año 2000, como parte de las reformas estructurales que el Partido Acción Nacional propuso en sus primeros años al frente de gobierno federal para superar la ineficiencia y corrupción del sector público, se estableció que la práctica administrativa debía someterse a la obtención de resultados, es decir, a un modelo de gestión pública orientado al cumplimiento de metas y objetivos, que se verifican por medio de evaluaciones periódicas.

Es en los gobiernos panistas con la creación de ordenamientos jurídicos como la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y la Ley Federal de Transparencia, que se instaura el sistema de evaluación en la Administración Pública Federal.

Por ejemplo, por aquellas épocas en la Ley General de Desarrollo Social se introduce el concepto de evaluación de la Política de Desarrollo Social; se mandata profesionalizar la evaluación al incluir indicadores de resultados, gestión y servicios; se obliga al gobierno a transparentar los resultados de las evaluaciones; y se promueve que las autoridades en la materia tomen en cuenta los resultados de la evaluación para mejorar la política de desarrollo social.

En ese contexto, un pilar fundamental de nuestro sistema de evaluación se concretó con la creación en 2005, durante la primera administración panista, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, y con las atribuciones de medir la pobreza y evaluar la política de desarrollo social, regulado en la Ley General de Desarrollo Social.

Desde entonces el Coneval ha sido el eje del sistema de monitoreo y evaluación de las políticas de desarrollo social de México. Coordina las actividades de evaluación intersectoriales; establece normas y metodologías para la evaluación de los programas sociales; ofrece asistencia técnica a las dependencias federales y locales y; realiza directamente o gestiona la realización de ciertas evaluaciones específicas. Asimismo, el Consejo ha contribuido al uso de la información de las evaluaciones y, podría decirse que su coordinación y soporte técnico han propiciado la reducción de los costos de realizar evaluaciones en las dependencias del sector social.

Así, en nuestro país ha sido posible evaluar los resultados de los programas y acciones de gobierno para otorgar insumos que ayuden a la planificación y a la toma de decisiones; retroalimentar a los administradores de dichos programas, permitiendo rediseñar, adicionar o suspender políticas de gobierno; reorientar el gasto público a actividades productivas y con beneficio social; la obtención de diagnósticos que permite conocer las dimensiones de la pobreza y su distribución a nivel nacional, estatal y municipal; promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas, que desincentive la corrupción; mejorar la calidad de información que se entrega a la sociedad; y en suma, empoderar al ciudadano con información que le permita valorar el desempeño de sus gobiernos.

A partir de la creación del Coneval, México cuenta con un órgano encargado de llevar a cabo la medición oficial de la pobreza con base en una metodología reconocida mundialmente, definida con rigor técnico, y que permite conocer las diferentes dimensiones de la pobreza, los elementos que la caracterizan, y las necesidades de los mexicanos que se encuentran en esta condición.

Gracias a la radiografía que ofrece el Consejo se puede focalizar la atención en los grupos sociales más necesitados; y diversificar los programas sociales en función de las necesidades de la población. De la misma forma, la integración de la medición de la pobreza con la evaluación de los programas sociales ha brindado una ventaja adicional en cuanto que se ha incrementado la utilización y el uso compartido de las encuestas y de la información estadística para medir el desempeño de las intervenciones sociales.

No obstante ello, pese a las bondades ya descritas, algunos especialistas comenzaron a hacer visibles algunos problemas, cada vez más recurrentes, derivados de la personalidad jurídica del organismo

encargado de la evaluación de la política de desarrollo social, y de su sectorización para fines presupuestales a la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar.

Entre las principales críticas se encuentran la propagación de la idea generalizada de que la evaluación funciona para poner en evidencia a gobiernos y servidores públicos cuando hay malos resultados, relegando el hecho de que la evaluación es un instrumento de planificación y de mejora de la gestión pública.

También se observó la proliferación de evaluaciones que gozan de poca o nula credibilidad, o evaluaciones poco objetivas realizadas por los mismos ejecutores de los programas, que buscan legitimar acciones de gobierno o servir como propaganda de los logros de una administración o servidor público.

Se hizo urgente evitar, entre otras prácticas, las “evaluaciones o modo”, es decir, aquellas que únicamente funcionan como una estrategia publicitaria de los “logros” del gobierno y del servidor público, mismas que carecen de todo aprendizaje positivo y solamente sirven para ocultar abusos y legitimar programas y acciones que no cumplen con sus objetivos.

Asimismo, se hizo notar la falta de coordinación intergubernamental que permita articular un sistema nacional de evaluación y; junto con ello, las graves carencias que presentan las entidades federativas y los municipios en materia de evaluación, muchos de los cuales no cuentan con instituciones encargadas de dar seguimiento a las metas y objetivos de los programas, o incluso si existen, carecen de perfiles profesionales adecuados; igualmente, se señaló la opacidad y falta de seguimiento que prevalece en los sistemas de evaluación, ya que es difícil verificar si las instituciones de gobierno toman en consideración las recomendaciones que les generan o, en su caso, conocer los argumentos para rechazarlas.

Ante todo ello, el Congreso de la Unión consideró que era necesario fortalecer el diseño institucional de este organismo y hacer aún más eficiente su actuación. De esta forma, consideró imprescindible que el Coneval, como principal instrumento de evaluación de la política de desarrollo social, debía realizar su labor con autonomía frente al Ejecutivo Federal y los otros ámbitos de gobierno.

Lo anterior implicó que éste quedara desincorporado de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que fue necesario transformar su estatus jurídico de organismo público descentralizado a un organismo constitucionalmente autónomo.

Con la reforma constitucional en materia político-electoral promulgada el 10 de febrero del 2014 se avanzó en este sentido y con ello se introdujo un nuevo marco institucional para la evaluación y el monitoreo de programas sociales en México.

La adición de un apartado C al artículo 26 constitucional cambió el estatus jurídico del Coneval al establecer que tendría carácter de órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio; manteniendo sus atribuciones en materia de medición de la pobreza, de evaluación de programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, y de emisor de recomendaciones con base en lo anterior.

La enorme trascendencia de la reforma anterior es que sentó las bases para que el Coneval sirva como un verdadero organismo ciudadano de evaluación y retroalimentación del Ejecutivo, y se

fortalezca la exigencia de transparencia y rendición de cuentas en las actuaciones de la administración pública en la política de desarrollo social.

Con esta importante reforma el Congreso de la Unión fue capaz de advertir la necesidad de contar con instituciones objetivas y autónomas que se encarguen de los procesos de evaluación. Reconoció que ser autónomo e independiente de las instituciones a las que se evalúa, fortalece el ejercicio imparcial del organismo y su capacidad de cuestionar y calificar resultados del ejercicio de gobierno en la aplicación de políticas públicas.

Acción Nacional apoyó esta importante reforma, congruente con sus principios al identificar como una de las principales virtudes de los órganos autónomos el que funcionen como un contrapeso para las actividades de los otros poderes. Además, reconoce que en los sistemas democráticos está probada su eficiencia para atender problemáticas sociales que requieren de instituciones imparciales y especializadas, tal es el caso de los organismos de derechos humanos y los órganos garantes del derecho al acceso de la información pública.

Las y los legisladores del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura buscamos impulsar la autonomía del Coneval porque reconocemos que una transformación democrática de nuestras instituciones no está completa si no hay instituciones autónomas, imparciales e independientes.

Estamos conscientes de que hoy más que nunca, ante los embates contra las instituciones que estamos viviendo con el actual gobierno, se requiere definición y claridad en la integración del organismo evaluador; que sus integrantes cumplan con un perfil y experiencia adecuada; que las evaluaciones y conclusiones sobre el desempeño de las acciones de gobierno sean transparentes, para que queden al alcance de los ciudadanos; y que las evaluaciones sean un mecanismo para retroalimentar las políticas del gobierno, es decir, que se utilicen como instrumento de mejora de las políticas públicas.

De ahí que, aun cuando reconocemos los atrasos en tiempo, y el incumplimiento del Congreso de la Unión de expedir la ley que regirá al órgano autónomo denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; consideramos que sigue siendo importante y prioritario para el desarrollo integral de nuestro país, atender el mandato constitucional de emitir la legislación secundaria, y con ello impulsar un marco jurídico que permita preservar los avances logrados y fortalecer su papel como articulador de un impulso nacional de la evaluación de la política social.

Es por ello, que las y los legisladores de Acción Nacional, queremos contribuir con esta iniciativa de ley a cumplir con el mandato constitucional de expedir la ley del Coneval bajo el nombre del Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas, con el objetivo de saldar la deuda del Congreso de la Unión en la materia.

Para la realización de la misma reconocemos y recogemos algunas de las propuestas que ya han sido presentadas en legislaturas pasadas por legisladores y legisladoras panistas del Congreso de la Unión a fin de dar cumplimiento a esta responsabilidad; además de retomar algunas reformas en materia de evaluación, y los cambios que ha tenido el Estatuto del Consejo hasta la actualidad.

El presente proyecto de Decreto reforma el apartado C del artículo 26 de nuestra Carta Magna, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de expedir la Ley del Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones.

La Ley que presentamos se integra por 68 artículos en siete capítulos:

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Del Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas, con cuatro secciones: Primera sobre la Naturaleza, Objeto y Atribuciones del Instituto; Segunda respecto al Gobierno, Organización y Funcionamiento; Tercera sobre la Comisión Ejecutiva; Cuarta De la Designación de Consejeros y del Presidente.

CAPITULO III. De los Mecanismos de Coordinación, Colaboración y de Participación Social, con dos secciones: Primera sobre los Mecanismos de Coordinación y Colaboración; y, Segunda, referente a la participación social.

CAPÍTULO IV. De la Definición y Medición de la Pobreza, Evaluación y Recomendaciones de la Política de Desarrollo Social; con tres secciones: Primera sobre la Definición y Medición de la Pobreza; Segunda respecto de la Evaluación; y Tercera De las Recomendaciones.

CAPÍTULO V. De la Información, Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, con dos secciones: Primera De la Información Pública; Y, Segunda sobre la Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.

CAPÍTULO VI. De las Responsabilidades y Faltas Administrativas.

CAPÍTULO VII. Del Régimen Laboral

El objeto y atribuciones que tendrá el Instituto, tanto para la evaluación de los programas sociales, como en la definición y medición de la pobreza, son fundamentales para la planeación e implementación de las políticas sociales de corto, mediano y largo plazo en el país.

Las acciones de política social deben ser dinámicas y adaptarse a las necesidades que presenta la población para hacer efectivos sus derechos sociales. Por ejemplo, en estos últimos dos años los efectos de la pandemia se reflejan en un aumento del desempleo y de la pobreza; lo que evidencia la necesidad de fortalecer y crear programas que se dirijan a mejorar las fuentes de ingresos y el desarrollo de capacidades en las personas para el ejercicio efectivo de sus derechos sociales.

De ahí que las evaluaciones que se hacen de los programas de los tres órdenes de gobierno resulten fundamentales, toda vez que proporcionan evidencia sobre los programas prioritarios y sobre el impacto en las políticas de desarrollo social, además contribuyen a que dicha política pueda funcionar como una estrategia integral y coordinada, y coadyuve a la transparencia y rendición de cuentas, identificando fallas y evaluando el impacto real de dichas políticas.

Por lo que un Instituto fortalecido y con autonomía constitucional contribuirá, sin duda, a un mejor entendimiento de la política de desarrollo social, al identificar sus fortalezas para impulsarlas, y las

áreas de oportunidad para visibilizarlas y, a partir de este ejercicio, emitir una serie de posibles cursos y recomendaciones puntuales de acción que permitan atenderlas y lograr mejorar la calidad de vida de las personas.

Otra de las labores fundamentales del Instituto será apoyar con su información cada proceso presupuestario anual, para el Ejecutivo y la Cámara de Diputados, ya que la medición de la pobreza como las evaluaciones de los programas sirven para la toma de decisión en cada ejercicio fiscal para la programación y análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), para no destinar recursos públicos hacia acciones que no benefician a quien realmente lo necesitan, o para destinar más recursos a programas que demuestran su incidencia en disminuir carencias y desigualdades sociales, entre otros aspectos.

Es importante recordar que en las “Evaluaciones de Diseño con Trabajo de Campo a 17 Programas Prioritarios de Desarrollo Social 2019-2020” y las Fichas Monitoreo 2019-2020 y 2020-2021 de los programas de la actual administración, el Coneval señaló que gran parte de los programas prioritarios actuales presentan muchos problemas. Entre ellos, la no identificación de la población objetivo, la forma de medir las metas, la ausencia de lineamientos para la aplicación de los recursos y la falta de evaluación para saber qué tan efectivos están siendo los programas.

El trabajo de Coneval evidenció que los programas sociales de transferencia directa a la población de la actual administración no han logrado disminuir dicha pobreza ni reducir las carencias sociales y alimentarias. Muestra de ello, son los resultados que señalan que entre 2018 y 2020, la población en situación de pobreza pasó de 51.9 a 55.7 millones de personas, mientras que la pobreza extrema subió de 8.7 a 10.8 millones de personas.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Empleo y Ocupación del INEGI señala que sólo 3 de cada 10 hogares en el país son beneficiarios de algún programa social, cuando más del 50 por ciento de la población en México vive en situación de pobreza. Mientras que datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares reportan que para el 2020 sólo 35 por ciento de los hogares en pobreza extrema reciben al menos un programa social, este dato contrasta con el de 2016, cuando el porcentaje era de 61 por ciento.

Además, es importante resaltar que, para el acceso a dichos programas, el listado de beneficiarios para construir el “Censo de Bienestar”, se hizo por los “servidores de la nación”, quienes además de trabajar en la estructura del partido Morena, no utilizaron metodología alguna para incluir efectivamente a la población en situación de pobreza de acuerdo a los criterios que establece Coneval.

Estudios no gubernamentales, también reportan que los programas no fueron sometidos de inicio, como obliga la ley, a la evaluación de Coneval; no existe información comprobable de cómo se dispersan los recursos ni del porcentaje de beneficiarios que realmente los están recibiendo, o sobre el subejercicio de los programas, que es cuantioso, no se sabe a dónde se destinan los sobrantes programados.

Los programas sociales prioritarios de la actual administración han sido calificados como clientelares y asistencialistas, derivado de que se han cuestionado por la falta de eficiencia, equidad, transparencia y rendición de cuentas. De ahí la labor tan importante que debe ejercer el Instituto Nacional como organismo autónomo para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas de los

tres órdenes de gobierno para contribuir a una eficaz política de desarrollo social que logre efectivamente mejorar la calidad de vida de las personas.

Finalmente, hay que destacar la importancia y pertinencia del Coneval, la cual no sólo es reconocida a nivel nacional por la información de calidad generada y la utilidad de sus evaluaciones y mediciones, también el Consejo ha recibido premios, dentro de los que recientemente destacan:

- El Reconocimiento por Innovación en Transparencia 2021. El Consejo recibió de segundo lugar en el Certamen a la Innovación en Transparencia 2021, en la categoría federal, por el desarrollo de la *Plataforma para el Análisis Territorial de la Pobreza (PATP)*, una herramienta que ofrece información geoespacial para analizar la pobreza desde una perspectiva territorial. Por su innovación en transparencia, el INAI ha entregado este reconocimiento al Consejo en cuatro ocasiones.
- En el VI Premio Anual "Gestión para Resultados en el Desarrollo 2020", recibió el primer lugar que otorga la Comunidad de Profesionales y Expertos en Latinoamérica y el Caribe en Gestión para Resultados en el Desarrollo (CoPLAC-GpRD) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por el proyecto "Aplicación de metodologías para el desarrollo de un Sistema de Monitoreo", en la categoría "Monitoreo y Evaluación".
- En el Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales, en su edición 2019, fue reconocido con mención especial en la categoría "Responsables o encargados del sector público federal".

Las y los legisladores de Acción Nacional estamos seguros que esta iniciativa para expedir la Ley del Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas contribuye a fortalecer como órgano autónomo a una institución que ha mostrado su eficacia con creces a favor de lograr mejores políticas públicas que efectivamente incidan en disminuir la pobreza y la desigualdad que existe en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL APARTADO C DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE REFORMA LOS ARTÍCULO 5 FRACCIÓN TERCERA, 29, 30, 36 PRIMER PÁRRAFO, 72, 77 Y 80, Y SE DEROGAN EL CAPÍTULO II DE CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y LOS ARTICULOS 81,82, 83, 84 Y 85, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 DE LA FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Apartado C del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

B. ...

- C. El Estado contará con un **Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas**, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El **Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas** estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciera, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del **Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas** será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente del **Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas** presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma los artículo 5 fracción tercera, 29, 30, 36 primer párrafo, 72, 77 y 80, y se derogan el Capítulo II De Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los artículos 81,82, 83, 84 y 85, todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I y II. ...

III. Instituto Nacional de Evaluación: **Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas;**

IV a X. ...

Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el **Instituto Nacional de Evaluación** que esta Ley señala y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política Social.

Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el

Instituto Nacional de Evaluación e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el **Instituto Nacional de Evaluación** para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

I a IX. ...

Artículo 37. Los estudios del **Instituto Nacional de Evaluación** deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.

Artículo 72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del **Instituto Nacional de Evaluación**, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

Artículo 77. El **Instituto Nacional de Evaluación** antes de aprobar los indicadores a que se refiere este artículo, los someterá a la consideración de la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para que emitan las recomendaciones que en su caso estime pertinentes.

Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el **Instituto Nacional de Evaluación** podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.

Capítulo II

De Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (**Se deroga**)

Artículo 81. **Se deroga**

Artículo 82. **Se deroga**

Artículo 83. **Se deroga**

Artículo 84. **Se deroga**

Artículo 85. **Se deroga**

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 110 de la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 110.- ...

...

El **Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas** coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social, **la Ley del Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas** y lo dispuesto en esta Ley.

...

I a VI. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se expide la Ley del Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del apartado C del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. La observancia y aplicación de la presente Ley se regirán conforme a los principios de independencia, transparencia, objetividad, validez, confiabilidad, pertinencia, y rigor técnico.

Para los efectos del párrafo anterior y la interpretación de esta Ley, se deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en la Política de Desarrollo Social, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 25 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de esta Ley para efectos administrativos corresponde al Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas en el ámbito de su competencia.

Para la interpretación y cumplimiento de esta Ley se observerán de manera supletoria, en lo que corresponda, las disposiciones normativas contenidas en la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás ordenamientos en la materia, así como lo dispuesto en los tratados internacionales sobre derechos humanos y sociales celebrados por el Estado mexicano.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Aspectos susceptibles de mejora: a los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación externa y/o informes, que pueden ser atendidos para la mejora del programa o acción de desarrollo social.

II. Acción de desarrollo social: Aquellas acciones, no contempladas en los programas sociales, en donde cualquiera de los tres órdenes de gobierno otorguen transferencias monetarias, bienes o

servicios a personas físicas y/o morales que estén alineados con alguno de los derechos sociales o con la dimensión de bienestar económico, utilizada para la medición de la pobreza.

II. Autoridades federales: a las dependencias y entidades conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III. Autoridades estatales y municipales: a los estados de la Federación, los municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida.

IV. Comisión Nacional de Desarrollo Social: la Comisión a la que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley General de Desarrollo Social.

V. Comité Técnico: al órgano técnico auxiliar de la Cámara de Diputados para la designación de Consejeros.

VI. Consejo General: El órgano máximo de gobierno del Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas.

VII. Consejeros: a los seis Consejeros a los que se refiere el artículo 26, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Estatuto: el Estatuto Orgánico del Instituto.

IX. Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de los programas y acciones federales, estatales y municipales que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

X. Evaluación externa: a la que se realiza a través de personas físicas y/o morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que establezca esta Ley y en las disposiciones aplicables.

XI. Estrategia: a la concurrencia de dos o más Programas o Acciones Sociales con indicadores u objetivos comunes, encaminados a la atención de una población, problemática o región con características similares.

XII. Instituto: Al Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas.

XIII. Ley: Ley del Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas.

XIV. Mecanismo de Seguimiento: al proceso para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de los informes y las evaluaciones de los programas.

XV. Programa de Desarrollo Social: A los programas presupuestarios que tengan asignados recursos públicos, opere cualquier orden de gobierno y que cuenten con las siguientes características:

a. Estén alineados con alguno de los derechos sociales o con la dimensión de bienestar económico, utilizada para la medición de la pobreza;

b. Estén señalados en los presupuestos de egresos respectivos;

c. Otorguen transferencias monetarias, bienes o servicios a personas físicas y/o morales; y

d. Tengan reglas de operación o instrumentos que normen su operación.

XVI. Presidente: al Presidente del Instituto.

XVII. Recomendaciones: Sugerencias emitidas por el evaluador derivadas de los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación, que tienen como finalidad el contribuir a la mejora de los programas.

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Bienestar.

CAPÍTULO II

Del Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas.

Sección Primera

De la Naturaleza, Objeto y Atribuciones del Instituto

Artículo 5. El Instituto es un organismo público autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispone el apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Instituto contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna.

Artículo 6. El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean destinados o adquiriera para el cumplimiento de sus fines;
- III. Las adquisiciones, los subsidios, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados, tanto en bienes como en valores, que provengan del sector público, social y privado;
- IV. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, en términos de esta ley y disposiciones aplicables, a instituciones y personas físicas de los sectores social y privado, y a instancias públicas, privadas y sociales del extranjero, que en el marco de instrumentos o acuerdos de coordinación o colaboración, soliciten sus servicios, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Los fondos nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Instituto, y
- VI. En general todos los ingresos y derechos susceptibles de estimación pecuniaria, que obtenga por cualquier medio legal.

Los ingresos que perciba el Instituto, incluidos los obtenidos por servicios, no afectarán los principios de independencia, objetividad y demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras disposiciones establecen en materia de desarrollo social, ni alterar el desarrollo normal de sus actividades. Su ejercicio se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 7. El Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las de esta Ley, las del Estatuto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Instituto tiene por objeto:

- I.- Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación, análisis y medición oficial de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad.
- II. Normar y coordinar la evaluación de los programas, acciones, fondos, proyectos, políticas y estrategias de desarrollo social, en base a sus metas y objetivos a cargo de las dependencias y entidades públicas de los ámbitos federal, estatal y municipal, así como de evaluar los Fondos de Aportaciones Federales destinados a garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley General de Desarrollo Social.
- III.- Emitir recomendaciones para la mejora de la gestión pública de los programas y acciones de desarrollo social en términos de esta ley.

Artículo 9. Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 8 de esta Ley, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como autoridad en materia de evaluación del desarrollo social a nivel nacional.
- II. Coordinar la evaluación de los programas, acciones, fondos, proyectos, políticas y estrategias de desarrollo social.

- III. Revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, acciones, fondos, proyectos, políticas y estrategias de desarrollo social, por sí mismo o a través de evaluaciones externas.
- IV. Establecer los criterios para la determinación de las zonas de atención prioritaria.
- V. Establecer y administrar el Sistema de Indicadores de los programas, acciones, fondos, proyectos, políticas y estrategias de desarrollo social.
- VI. Emitir los criterios para la elaboración y revisión de los indicadores de resultados, servicios y gestión de los programas, acciones, fondos, proyectos, políticas y estrategias de desarrollo social.
- VII. Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre los programas y acciones de la política de desarrollo social.
- VIII. Coordinar las evaluaciones en materia de desarrollo social que realicen las dependencias y entidades públicas.
- IX. Definir los criterios, normas y lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades públicas cuando realicen evaluaciones de los programas, acciones, fondos, proyectos, políticas y estrategias de desarrollo social que tengan a su cargo.
- X. Determinar, bajo parámetros de transparencia, objetividad y rigor técnico, los programas, acciones, fondos, proyectos, políticas y estrategias de desarrollo social que serán evaluados por sí, y aquellos que serán evaluados por evaluadores externos.
- XI. Emitir la convocatoria para que los evaluadores externos interesados, participen en la evaluación de los programas y acciones de la política de desarrollo social.
- XII. Definir los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores de los programas independientes que participen en las evaluaciones de los programas, acciones, fondos, proyectos, políticas y estrategias de desarrollo social.
- XIII. Elaborar un informe anual de los resultados de las evaluaciones, el cual deberá entregarse a los Ejecutivos Federal y Estatales, al Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas.
- XIV. Emitir las recomendaciones que considere pertinentes a las autoridades que corresponda con el fin de mejorar los resultados de la política, los programas, acciones o estrategias de desarrollo social. Asimismo podrá emitir recomendaciones al Congreso de la Unión respecto los asuntos legislativos en materia de desarrollo social.
- XV. Recomendar a las dependencias y entidades públicas, para que los responsables de la operación puedan corregirlos, modificarlos o suspenderlos total o parcialmente, buscando así obtener mejores resultados, con base en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- XVI. Establecer mecanismos de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora que deriven de las evaluaciones realizadas.
- XVII. Recibir y, en su caso, considerar las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación que sugieran los sectores público, social y privado relacionados con el desarrollo social.
- XVIII. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación en todos los ámbitos relacionados con la Política de Desarrollo Social.
- XIX. Promover la evaluación de programas, acciones, fondos, proyectos, políticas y estrategias de desarrollo social a nivel federal, estatal y municipal.
- XX. Actuar, en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza, de las dependencias y entidades públicas, de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado.
- XXI. Emitir los criterios para establecer las formas de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de esta Ley.

- XXII. Celebrar los actos jurídicos necesarios con las autoridades de desarrollo social de estados y municipios y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover y realizar la evaluación de programas y acciones.
- XXIII. Promover estrategias para el intercambio de información y experiencias con las autoridades federales, estatales y municipales que permitan retroalimentar los procesos de evaluación y medición que coordina el Instituto, a fin de generar buenas prácticas en la evaluación que llevan a cabo.
- XXIV. Emitir los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza considerando la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, independientemente de cualquier otra información que estime conveniente.
- XXV. Medir la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal. La medición nacional y estatal será al menos cada dos años y con información desagregada a nivel municipal al menos cada cinco años.
- XXVI. El Instituto podrá reportar indicadores complementarios sobre el estado del desarrollo social y deberá difundirlos en su página de internet.
- XXVII. Promover la capacitación y actualización en técnicas y metodologías de evaluación y de medición de la pobreza entre las dependencias y entidades públicas, así como entre los sectores social y privado.
- XXVIII. Realizar estudios e investigaciones en materia de evaluación y pobreza.
- XXIX. Reconocer y difundir las buenas prácticas en materia de monitoreo y evaluación de los programas, acciones, fondos, proyectos, políticas y estrategias de desarrollo social.

Sección Segunda

Del Gobierno, Organización y Funcionamiento

Artículo 10. El Instituto está integrado por:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia;
- III. La Comisión Ejecutiva;
- IV. Las unidades administrativas que se establezcan en su Estatuto;
- V. Los órganos colegiados; y
- VI. El Órgano Interno de Control.

Artículo 11. El Consejo General es el órgano máximo de gobierno del Instituto, tendrá a su cargo la administración del Instituto y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política social y de la medición de la pobreza, así como de garantizar que los principios de objetividad, certeza, veracidad, transparencia y rigor técnico guíen todas sus actividades.

El Consejo General podrá integrar grupos de trabajo para el análisis de cualesquier asunto de su competencia, y delegar en ellos la resolución de un asunto específico.

El Consejo General estará integrada:

- I. El Presidente del Instituto;
- II. Por lo seis consejeros, los cuales serán nombrados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados conforme a lo que establece esta ley;

El Secretario Técnico y el titular del Órgano Interno de Control apoyarán los trabajos del Consejo General conforme a lo dispuesto en esta ley, el Estatuto y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 12. Para la elección del Presidente y los Consejeros, la Cámara de Diputados emitirá la convocatoria con las etapas para el procedimiento, fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un Comité Técnico.

Los aspirantes a los cargos de Consejero y Presidente deberán ser postulados por una Institución de Educación Superior y de Investigación inscritas en el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en la que colaboren.

Artículo 13. Para ser Presidente o Consejero del Consejo General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional.
- II. Estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- III. Tener treinta y cinco años cumplidos al momento de su postulación.
- IV. Poseer título profesional – tener al menos el grado académico de Maestría o equivalente.
- V. Ser profesional con experiencia mínima de diez años en alguna de las materias relacionadas con el Instituto: conocimientos técnicos en evaluación de programas de desarrollo social, evaluación de políticas de desarrollo social, análisis de la pobreza, identificación o medición de la pobreza.
- VI. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores o colaborar en una Institución de Educación Superior o de Investigación inscritas en el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- VII. No pertenecer a asociación política, religiosa o sindical, ni a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular, o ejercido alguno de ellos durante los diez años anteriores a su nombramiento.
- VIII. No haber sido sentenciado, mediante resolución firme, por delito doloso o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por alguna causa que implique responsabilidad de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. Son facultades del Consejo General:

- I. Aprobar el Estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, así como los lineamientos, criterios, metodologías y las demás normas necesarias para el funcionamiento y operación del Instituto.
- II. Aprobar los programas de trabajo de corto, mediano y largo plazo y el presupuesto del Instituto así como sus modificaciones.
- III. Aprobar los estados financieros respecto del ejercicio fiscal del Instituto y autorizar su publicación, así como el dictamen del Contralor Interno.
- IV. Aprobar la Estructura Organizacional del Instituto así como las modificaciones que procedan a la misma con base en la disponibilidad presupuestal.
- V. Establecer los criterios para procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente la información que se obtenga de los procesos de evaluación.

- VI. Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto que someta a su consideración el Presidente.
- VII. Aprobar los proyectos de medición y evaluación que correspondan a procesos o resultados de los programas y acciones de desarrollo social, en el ámbito de su competencia.
- VIII. Aprobar los informes sobre medición de la pobreza.
- IX. Aprobar las bases para establecer los vínculos necesarios para formalizar la participación, colaboración y coordinación en materia de evaluación en materia de desarrollo social con las autoridades federales, estatales y municipales, con instituciones académicas y de investigación, organizaciones nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales.
- X. Aprobar el informe anual de actividades que su Presidente presentará a los Poderes de la Unión.
- XI. Aprobar la designación y remoción, a propuesta del Presidente, de los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto, así como de la Contraloría Interna.
- XII. Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros respecto del ejercicio fiscal del Instituto; autorizar su publicación, así como el dictamen del Contralor Interno.
- XIII. Aprobar, a propuesta del Presidente, los programas anual y de mediano plazo del Instituto, así como los objetivos, proyectos, metas y acciones de las unidades administrativas y conocer los informes de desempeño de éstas.
- XIV. Establecer los criterios para la definición de zonas de atención prioritaria con base en las estimaciones de pobreza.
- XV. Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social.
- XVI. Remitir los resultados de las evaluaciones al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión.
- XVII. Solicitar, en su caso, a quienes intervengan en la ejecución de los programas sujetos a evaluación, la información necesaria para este fin.
- XVIII. Formular y aprobar el informe de resultados de las evaluaciones, con base en los resultados de las evaluaciones y otros estudios que al efecto se realicen.
- XIX. Dar a conocer los resultados de las evaluaciones y otros estudios referentes al desarrollo social.
- XX. Utilizar las evaluaciones para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la política de desarrollo social y contribuir a mejorar su operación y resultados.
- XXI. Aprobar las recomendaciones que determine el Instituto.
- XXII. Recibir y, en su caso, considerar las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación que sugieran los sectores público, social y privado relacionados con el desarrollo social.
- XXIII. Establecer los mecanismos para la recepción de opiniones y retroalimentación de las organizaciones de la sociedad civil sobre los programas y acciones de desarrollo social.
- XXIV. Promover acuerdos de coordinación y colaboración para el intercambio de las bases de datos de las evaluaciones para un adecuado análisis de planeación, investigación, capacitación y enseñanza.
- XXV. Vigilar la estricta observancia de los criterios y lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza.
- XXVI. Aprobar a propuesta del Presidente el programa anual para el desarrollo de evaluaciones, estudios y diagnósticos de los programas de desarrollo social que vaya a realizar el Instituto por sí mismo o a través de evaluadores externos.
- XXVII. Promover acciones para impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación de todos los ámbitos relacionados con la Política de Desarrollo Social.
- XXVIII. Las demás que le atribuya la presente Ley y el Estatuto.

El Estatuto establecerá las reglas para el funcionamiento del Consejo General.

Artículo 15. Las resoluciones del Consejo General serán tomadas de manera colegiada por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Además de las atribuciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos confieren al Instituto, éste ejerce sus facultades a través de decisiones colegiadas adoptadas en el seno del Consejo General.

Artículo 16. El Consejo General contará con un Secretario Técnico que será nombrado por la misma, a propuesta de su Presidente, quien asistirá con voz pero sin voto, a las sesiones; sus funciones serán establecidas en el Estatuto.

Artículo 17. El Consejo General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. El Presidente propondrá el calendario de sesiones ordinarias y podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de cuando menos tres de sus integrantes. En la convocatoria el Presidente señalará el tipo de sesión, así como la hora y el lugar en el que habrá de celebrarse. Asimismo se hará acompañar el orden del día y la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos enlistados.

Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes. En ausencia del Presidente, los integrantes asistentes elegirán a quien presida las sesiones.

En casos excepcionales, el Consejo General podrá sesionar vía remota a través de internet y medios digitales; asimismo, los miembros del Consejo General e invitados podrán asistir a las sesiones de manera virtual, a través de videoconferencia u otros medios similares que permitan su participación en tiempo real en los asuntos de la sesión. En su caso, la asistencia virtual de los participantes se registrará recabando las firmas correspondientes en el acta de dicha sesión.

Artículo 18. El Consejo General podrá acordar la asistencia de servidores públicos del Instituto que estime pertinentes atendiendo a la naturaleza de sus asuntos, para que le rindan directamente la información que les solicite, así como invitar a los especialistas o representantes de instituciones académicas o de investigación cuando los temas así lo requieran.

Quienes asistan a las sesiones del Consejo General con carácter de invitados deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en ellas, salvo autorización expresa de aquélla para hacer alguna comunicación. Esta obligación se hará del conocimiento de los invitados antes del inicio de la sesión correspondiente.

Artículo 19. Los acuerdos que resulten de las sesiones del Consejo General se harán del dominio público a través de cualquier medio electrónico o virtual de comunicación, con la excepción de aquellos que se definan bajo reserva por la naturaleza de la información o de los datos que contengan.

Artículo 20. El Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, coordinar y supervisar las actividades que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las atribuciones que le competen.
- II. Representar legalmente al Instituto.
- III. Someter a aprobación del Consejo General, el Estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, así como las demás normas de aplicación general necesarias para el funcionamiento y operación del Instituto.

- IV. Presentar, para aprobación del Consejo General, el proyecto de presupuesto del Instituto, que deberá ajustarse a los criterios y objetivos de los programas y políticas previamente aprobados.
- V. Elaborar, el programa anual para el desarrollo de evaluaciones, estudios y diagnósticos de los programas de desarrollo social que vaya a desarrollar el Instituto por sí mismo o a través de evaluadores externos.
- VI. Celebrar los actos jurídicos que al efecto resulten necesarios para la colaboración y coordinación con las Autoridades Federales y Estatales u otras personas físicas o morales previo acuerdo del Consejo General.
- VII. Someter al Consejo General, para su aprobación, los programas anual y de mediano plazo del Instituto, así como los objetivos, programas, metas y acciones de las unidades administrativas del Instituto y los informes de desempeño de éstas.
- VIII. Coordinar, la integración del informe anual respecto de la medición de la pobreza y el estado que guardan los componentes, procesos y resultados de las acciones y programas de desarrollo social.
- IX. Presentar el informe anual de actividades del Instituto a los Poderes de la Unión.
- X. Comparecer ante las Cámaras del Congreso sobre los asuntos competencia del Instituto.
- XI. Recibir del Contralor Interno los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General.
- XII. Elaborar un informe sobre la política y programas de desarrollo social, con base en los resultados de las evaluaciones y otros estudios adicionales que efectúe el Instituto.
- XIII. Diseñar e implementar los mecanismos de coordinación con las dependencias públicas en los tres órdenes de gobierno que tengan a su cargo programas, acciones o recursos para el desarrollo social, sujetos a evaluación.
- XIV. Revisar las evaluaciones que realice por sí mismo el Instituto, así como las evaluaciones que contrate con organismos evaluadores independientes y someter los resultados a consideración del Consejo General para su aprobación.
- XV. Invitar, a las reuniones del Instituto, a los representantes del Consejo Nacional de Población, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, e instituciones y organizaciones públicas y privadas.
- XVI. Proponer al Consejo General los proyectos de indicadores de evaluación de programas de desarrollo social.
- XVII. Proponer los proyectos de lineamientos y criterios para la realización de las evaluaciones de los programas de desarrollo social y de la medición de la pobreza.
- XVIII. Realizar estudios e investigaciones en materia de evaluación de programas sociales, así como en identificación y medición de la pobreza.
- XIX. Proponer los mecanismos para garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico en el cumplimiento de la atribución que establece la fracción anterior, utilizando la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con independencia de otros datos que se estime convenientes.
- XX. Dar a conocer y difundir los resultados sobre la medición de la pobreza.
- XXI. Promover cursos, talleres y seminarios de manera continua, para el desarrollo y conocimiento de técnicas, metodologías de evaluación y de medición de la pobreza.
- XXII. Elaborar los estudios y diagnósticos relacionados con la conveniencia, viabilidad y eficiencia de implementar todo programa de desarrollo social nuevo.
- XXIII. Ejecutar en sus términos las disposiciones contenidas en la convocatoria que emita el Consejo General en materia de participación de evaluadores externos.
- XXIV. Solicitar a los responsables de los programas de desarrollo social toda la información necesaria para su evaluación.

XXV. Establecer, con autorización del Consejo General, los sistemas de administración de personal e incentivos.

XXVI. Ejercer el Presupuesto que le sea asignado.

XXVII. Coordinarse con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y demás entidades, órganos o institutos relacionados, para el mejor desarrollo e implementación de las actividades de medición e identificación de la pobreza.

XXVIII. Emitir la convocatoria, en su caso, para los evaluadores externos que participen en las evaluaciones que realice el Instituto conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo General.

XXIX. Promover acuerdos y convenios con las autoridades de desarrollo social de entidades federativas y municipios y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover la evaluación de programas y acciones. Informará periódicamente sobre el ejercicio de esta atribución del Consejo General.

XXX. Las demás que se establecen en los ordenamientos aplicables en la materia, así como las que determine el Consejo General.

Artículo 21. Los integrantes del Consejo General tendrán las facultades que se deriven de las atribuciones conferidas en términos de la presente Ley, así como:

- I. Acudir a las sesiones del Consejo General con derecho a voz y voto.
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen al Instituto.
- III. Las demás establecidas en el Estatuto y disposiciones aplicables.

Los Consejeros sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 22. Los integrantes del Consejo General desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.

Artículo 23. El Instituto contará con las unidades administrativas que se prevean en el Estatuto, cuya estructura organizacional, facultades y funciones se establecerán en el mismo.

Asimismo, podrá conformar órganos colegiados integrados por especialistas en las materias de la competencia del Instituto, que fungirán como instancias de asesoría y consulta.

Sección Tercera De la Comisión Ejecutiva

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva es el órgano técnico-auxiliar del Consejo General encargado de ejercer las funciones sustantivas de carácter técnico con el fin de cumplir el objeto al que se refiere el apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las atribuciones específicas que le otorga esta Ley y el Estatuto.

Artículo 25. La Comisión Ejecutiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Por los seis consejeros nombrado conforme al procedimiento establecido en esta ley y,
- II. El Secretario Técnico.

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva concurrirán al órgano colegiado con voz y voto.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a cualquier sujeto, público o privado, a las reuniones que celebre a fin de ilustrar su juicio o aportar información útil para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26. La Comisión Ejecutiva ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la política de desarrollo social en los términos previstos en el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Social.

II. Formular los criterios de resultados, con base a las estimaciones de pobreza, para la definición de zonas de atención prioritaria.

III. Someter a consideración del Consejo General la aprobación de los indicadores a los que se refiere el capítulo I del Título Quinto de la Ley General de Desarrollo Social a efecto de medir la cobertura, calidad e impacto de los programas y acciones de desarrollo social, así como para vigilar que dichos indicadores reflejen el cumplimiento de sus objetivos y metas.

IV. Proponer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social.

V. Someter a consideración del Consejo General los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias que emita el Instituto o en las que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de la operación de los programas, acciones y recursos federales sujetos a evaluación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VI. Proponer los mecanismos de coordinación necesarios a efecto de que la información y los resultados derivados de las evaluaciones aplicadas a los programas, metas y acciones de desarrollo social, retroalimenten la cobertura, calidad, impacto, fondos y objetivo social de dichos programas, metas y acciones.

VII. Elaborar y someter a la consideración del Consejo General lineamientos para realizar estudios y diagnósticos relacionados con la conveniencia, viabilidad y eficiencia de implementar todo programa de desarrollo social nuevo.

VIII. Solicitar, en su caso, a quienes intervengan en la ejecución de los programas sujetos a evaluación, la información necesaria para este fin.

IX. Formular el informe de resultados de las evaluaciones, con base en los resultados de las evaluaciones y otros estudios que al efecto se realicen.

X. Dar a conocer los resultados de las evaluaciones y otros estudios referentes al desarrollo social.

XI. Proponer el programa anual para el desarrollo de evaluaciones, estudios y diagnósticos de los programas de desarrollo social que vaya a desarrollar el Instituto por sí mismo o a través de organismos evaluadores independientes.

XII. Revisar las evaluaciones que realice por sí mismo el Instituto, así como las evaluaciones que contrate con organismos evaluadores independientes y someter los resultados a consideración del Consejo General para su aprobación.

XIII. Utilizar las evaluaciones para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la política de desarrollo social y contribuir a mejorar su operación y resultados.

XIV. Elaborar los proyectos de sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo Federal, a la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y a la Comisión Nacional de Desarrollo Social, sobre la política y los programas de desarrollo social, con base en los resultados de las evaluaciones e investigaciones disponibles.

XV. Recibir y, en su caso, considerar las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación que sugieran los sectores público, social y privado relacionados con el desarrollo social.

- XVI. Realizar estudios e investigaciones en materia de evaluación de programas sociales, así como en identificación y medición de la pobreza.
- XVII. Actuar, en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado, cuando le sea solicitado.
- XVIII. Promover mecanismos de acceso e interconexión de las bases de datos de las evaluaciones para un adecuado análisis de planeación, investigación, capacitación y enseñanza.
- XIX. Presentar al Consejo General los criterios y lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza, tomando en cuenta los indicadores a los que se refiere el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social y realizar los estudios correspondientes con la periodicidad y desagregación geográfica establecidos en el artículo 37 de la misma.
- XX. Proponer los mecanismos para garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico en el cumplimiento de la atribución que establece la fracción anterior, utilizando la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con independencia de otros datos que se estime convenientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social.
- XXI. Promover cursos, talleres y seminarios de manera continua, para el desarrollo y conocimiento de técnicas, metodologías de evaluación y de medición de la pobreza.
- XXII. Formular el programa anual para el desarrollo de evaluaciones, estudios y diagnósticos de los programas de desarrollo social que vaya a desarrollar el Instituto por sí mismo o a través de organismos evaluadores independientes.
- XXIII. Promover acciones para impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación de todos los ámbitos relacionados con la política de desarrollo social.
- XXIV. Proponer al Consejo General los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que la Ley otorga al Instituto.
- XXV. Las demás que le atribuya esta Ley, el Estatuto y el Consejo General.

La Comisión, con base en sus capacidades técnicas e información disponible, por sí o a través de terceros, realizará la evaluación de la Política de Desarrollo Social y el informe de avances de los programas de desarrollo social que implementen las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los resultados obtenidos se harán del conocimiento de la Secretaría, de las instancias que conforme a la Ley General de Desarrollo Social integran el Sistema Nacional de Desarrollo Social, así como de las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión. El ejercicio de esta facultad se realizará conforme a las reglas, términos y plazos previstos en los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 27. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, las asistencia de los integrantes y la coordinación de los trabajos de la Comisión Ejecutiva se regularán en el Estatuto.

Sección Cuarta **De la Designación de Consejeros y del Presidente**

Artículo 28. El Comité Técnico es el órgano técnico auxiliar de la Cámara de Diputados encargado de recibir la lista completa de los aspirantes que acudan a la convocatoria pública; evaluar el cumplimiento de los requisitos legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionar a los mejor evaluados en una proporción de tres personas por cada vacante, con paridad de género; y remitir la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados.

Artículo 29. El Comité Técnico estará conformado por personas de reconocido prestigio:

- I. Tres por el Consejo Nacional de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior;
- II. Tres por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y
- III. Tres por la Comisión Nacional de Desarrollo Social.

Artículo 30. El órgano de dirección política de la Cámara remitirá al Pleno la propuesta con las ternas correspondientes para que en su caso, apruebe la elección del Presidente y los Consejeros por mayoría calificada de dos terceras partes de los diputados presentes.

Vencido el plazo determinado en la convocatoria sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la remisión prevista en párrafo anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el Comité Técnico.

El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. En el caso de que el Presidente de la República objetara la designación del Presidente o de los Consejeros, esta deberá estar fundada y motivada.

De ser procedente, el Comité Técnico hará una nueva propuesta, en los mismos términos del presente artículo, que será sometida al Pleno de la Cámara para su aprobación con una votación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Diputados, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes realizará el nombramiento correspondiente.

Artículo 31. Los Consejeros desempeñarán su encargo de forma escalonada por períodos de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los consejeros no podrán durar en su encargo más de ocho años.

El Presidente del Instituto durará en el cargo cinco años, podrá ser reelecto una sola ocasión.

En caso de falta absoluta de un Consejero, quien lo sustituya será nombrado en los mismos términos de la presente Ley, y el nombramiento respectivo será sólo para concluir el periodo que corresponda.

CAPITULO III

De los Mecanismos de Coordinación, Colaboración y de Participación Social

Sección Primera

De los Mecanismos de Coordinación y Colaboración

Artículo 32. El Instituto celebrará los actos jurídicos necesarios con el gobierno federal, estatal y municipal, así como con instituciones académicas y de investigación, organizaciones nacionales o extranjeras, gubernamentales, no gubernamentales e internacionales, relacionadas con la evaluación en materia de desarrollo social, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley, la Ley General de Desarrollo Social y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 33. En los actos jurídicos que al efecto se suscriban se establecerán los mecanismos y acciones que permitan una eficaz colaboración y coordinación entre el Instituto, las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno y las organizaciones relevantes en materia de evaluación de la política de desarrollo social, en los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 34. El Instituto podrá planear, promover y proponer el intercambio de apoyo técnico y financiero en materia de evaluación y monitoreo, con las autoridades de desarrollo social en las entidades federativas y municipios, así como con organizaciones del sector académico, social, privado; nacional o internacional.

Artículo 35. El Instituto promoverá acciones para el eficaz intercambio de información y experiencias con los gobiernos federal, estatal y municipal que permitan retroalimentarse en materia de política de desarrollo social, a fin de generar buenas prácticas en la evaluación que se lleve a cabo.

Sección Segunda De la participación social

Artículo 36. Las organizaciones de la sociedad civil que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social podrán aportar elementos en las acciones relacionadas con la evaluación de las políticas, programas y acciones en la materia.

Artículo 37. El Consejo General establecerá los mecanismos para considerar las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación, así como las opiniones y retroalimentación de las organizaciones de la sociedad civil sobre los programas y acciones de la Política de Desarrollo Social.

CAPÍTULO IV De la Definición y Medición de la Pobreza, Evaluación y Recomendaciones de la Política de Desarrollo Social

Sección Primera De la Definición y Medición de la Pobreza

Artículo 38. El Instituto establecerá los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

Artículo 39. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Instituto deberá mantener actualizados los indicadores referidos en el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social con base en la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que estime convenientes. Para asegurar lo anterior deberán

hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 40. En el diseño de los censos, conteos y encuestas que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a fin de generar información suficiente respecto de los indicadores a que se refiere el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, se tomarán en cuenta las opiniones del Instituto.

Artículo 41. En la determinación por parte de la Secretaría de los criterios y lineamientos para la medición de los índices de marginación y la identificación de los grupos vulnerables, se tomarán en consideración la opinión y recomendación del Instituto.

Artículo 42. Los estudios de medición de la pobreza que realiza el Instituto deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años.

Artículo 43. Los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza serán de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social.

Sección Segunda De la Evaluación

Artículo 44. El Instituto estará a cargo de la evaluación de la Política de Desarrollo Social, para lo cual deberá planear, normar y coordinar las evaluaciones de las políticas y programas sociales destinados a garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 45. La evaluación de la Política de Desarrollo Social tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

Artículo 46. Corresponde al Instituto establecer criterios para la formulación y elaboración de diversos tipos de evaluación de programas de desarrollo social.

Artículo 47. El Instituto podrá realizar las evaluaciones por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa.

Artículo 48. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto del Instituto, éste emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado, y del mismo modo, verificará que las evaluaciones que se realicen cumplan con los criterios, normas y lineamientos que al efecto haya emitido.

Artículo 49. El Instituto deberá elaborar un documento marco para cada convocatoria que especifique los tipos de evaluación, así como los términos de referencia requeridos para cada una de ellas. El Instituto se encargará de la publicación en su página electrónica.

Artículo 50. El Instituto definirá los criterios para la elaboración de los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de los programas sociales.

Artículo 51. Las evaluaciones de los programas de desarrollo social podrán realizarse a través de procesos anuales o multianuales, de conformidad con la información y naturaleza del programa, y conforme se establezca en el Programa Anual de Evaluación que emita el Instituto.

Artículo 52. El Instituto determinará y coordinará los mecanismos de monitoreo de la política y los programas de desarrollo social, para ello establecerá normas, criterios y metodologías que los fomenten y fortalezcan.

Sección Tercera De las Recomendaciones

Artículo 53. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones y los resultados de la medición de la pobreza, el Instituto emitirá las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes a las autoridades que correspondan con el fin de mejorar los resultados de la política, y los programas de desarrollo social. Asimismo, podrá emitir recomendaciones al Congreso de la Unión respecto los asuntos legislativos en materia de desarrollo social y a la Cámara de Diputados para fines del análisis, discusión y aprobación del presupuesto de egresos de la Federación.

Artículo 54. En las recomendaciones se señalarán las propuestas de corrección, modificación, adición o reorientación de los programas, y políticas de desarrollo social.

Artículo 55. Las recomendaciones serán públicas y una vez recibidas por la autoridad o servidor público correspondiente, este deberá fundar, motivar y hacer pública su respuesta dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. Si acepta las recomendaciones, hará públicas, en su caso, en otros quince días adicionales, las acciones de mejora que tomará para cumplir con las mismas. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

Quando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, la autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Diputados o Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Artículo 56. El Instituto dirigirá y administrará un sistema de seguimiento a los principales resultados y recomendaciones de las evaluaciones y del monitoreo de la política y de los programas de desarrollo social operados por las dependencias federales, que permita verificar el cumplimiento de las medidas a que hace referencia el artículo anterior.

Toda esta información se publicará en la página electrónica del Instituto y será integrado a los informes que se entreguen al Congreso de la Unión.

CAPÍTULO V De la Información, Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas

Sección Primera De la Información Pública

Artículo 57. Se considera información del Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas cualquier fuente escrita, visual o en forma de base de datos, así como los resultados de las evaluaciones y los resultados de la medición de la pobreza, de que disponga el Instituto para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 58. Toda información relacionada con el Instituto quedará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales.

Artículo 59. El Instituto integrará y actualizará un inventario de los programas y acciones de desarrollo social, así como de sus evaluaciones respectivas, para los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, como herramienta de planeación para las actividades de evaluación y monitoreo que tenga por objeto brindar información oportuna para la toma de decisiones en materia de desarrollo social.

Artículo 60. Las dependencias y entidades federales, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización del inventario y las evaluaciones a que hace referencia al artículo anterior.

Artículo 61. El Instituto deberá publicar en su sitio internet los resultados actualizados e históricos, respecto a la definición, identificación y medición de la pobreza, así como las evaluaciones de la política de desarrollo social.

Sección Segunda

De la Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 62. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada por la Secretaría de la Función Pública en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Órgano Interno de Control se conformará en términos de la legislación en la materia y la normatividad que determine la Secretaría de la Función Pública y tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 63. Son facultades del Contralor Interno:

I. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, y en su caso denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta ilícita detectada de dicha investigación.

II. Vigilar y supervisar que los servidores públicos del Instituto cumplan con las normas y disposiciones en materia administrativa, de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y adquisiciones.

III. Solicitar la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva a los terceros que hayan contratado bienes o servicios con el Instituto, a efecto de realizar las compulsas y acciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

IV. Realizar auditorías de desempeño, con las que se evaluará el resultado del plan de trabajo y el logro de los objetivos y metas aprobados por el Consejo General.

V. Llevar a cabo auditorías económico financieras, analizando las transacciones, operaciones y registros financieros, para determinar si la información que se produce al respecto es confiable y oportuna.

VI. Fincar con aprobación del Consejo General, las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de las disposiciones administrativas y legales inherentes a la materia.

VII. Recibir y atender las quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Instituto, derivadas de inconformidades en materia de adquisiciones, así como realizar los procedimientos correspondientes, turnándolos en su caso, a la Auditoría Superior de la Federación para los efectos a que haya lugar, debiendo informar al Consejo General lo conducente.

VIII. Cumplir con las normas jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

IX. Hacer del conocimiento del Director Ejecutivo sus programas anuales de trabajo, así como los resultados de su gestión.

X. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le otorguen.

Artículo 64. El Consejo General observará en la designación del Contralor Interno que éste cumpla con los criterios de probidad, experiencia, capacidad e imparcialidad, de acuerdo con las disposiciones previstas en el Estatuto.

Artículo 65. El Instituto deberá presentar anualmente al Congreso de la Unión:

I. El informe sobre el estado que guardan los procesos y resultados de las evaluaciones de los programas y acciones en materia de desarrollo social. Este informe deberá hacerse del conocimiento público, sujetándose a las disposiciones que al efecto expida el propio Instituto.

II. Un informe por escrito de las actividades y del ejercicio del gasto del año inmediato anterior, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el Contralor Interno.

Lo dispuesto en este artículo se realizará sin perjuicio de los datos e informes que el Instituto deba rendir en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI De las Responsabilidades y Faltas Administrativas

Artículo 66. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

- I. Incumplir los lineamientos a los que se refiere la presente Ley,
- II. No atender las recomendaciones resultado de las evaluaciones a los programas de la Política de Desarrollo Social o en su caso, no justificar las razones por las que la autoridad competente no atendió dichas recomendaciones.
- III. Negarse a proporcionar información no considerada como reservada por las leyes respectivas, ocultarla, alterarla, destruirla o realizar cualquier acto u omisión tendientes a impedir los procesos de evaluación.
- IV. La inobservancia de la reserva en materia de información, cuando por causas de seguridad hubiese sido declarada de divulgación restringida por el Instituto.
- V. La participación deliberada en cualquier acto u omisión que entorpezca el desarrollo de los procesos de evaluación.
- VI. Impedir el acceso a la información a que se tenga derecho conforme a la legislación en la materia.
- VII. La responsabilidad a que se refiere este artículo será sancionada en los términos de las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos aplicables.

Artículo 67. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

CAPITULO VII Del Régimen Laboral

Artículo 68. El personal que preste sus servicios al Instituto se regirá por las disposiciones del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y presupuestales con que actualmente cuenta el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como órgano descentralizado de la Secretaría de Bienestar, pasarán a formar parte del Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas como organismo autónomo creado por el Decreto por el que se adiciona, entre otras disposiciones, un apartado C al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preservándose los derechos adquiridos de los trabajadores del Consejo.

CUARTO. Los actuales Consejeros y el Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social permanecerán en sus cargos y tendrán derecho a participar en el proceso de designación correspondiente del Presidente y Consejeros conforme a lo dispuesto por esta Ley.

QUINTO. El Consejo General deberá expedir el Estatuto del Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas dentro de los ciento ochenta días a la entrada en vigor de esta ley, y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. La Cámara de Diputados deberá expedir convocatoria y designar al Presidente y Consejeros del Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, y conforme al Vigésimo artículo transitorio de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de Febrero del 2014.

SEPTIMO. Las normas, indicadores, lineamientos, criterios, diagnósticos, programas, informes y análisis que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social haya realizado como organismo público descentralizado de la administración pública federal, seguirán vigentes en tanto no se opongan a la dispuesto en la presente Ley, o bien, hasta que se emitan o se sustituyan por otros.

OCTAVO. Los lineamientos, criterios y metodologías que haya emitido el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en su carácter de organismo público descentralizado de la administración pública federal, para la definición, identificación y medición de la pobreza seguirán vigentes en tanto el órgano autónomo emita unos nuevos o se adicionen.

NOVENO. Los procesos de evaluación que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor de esta Ley se concluirán en los términos que apruebe el Consejo General.

DÉCIMO. Los contratos y convenios que haya suscrito el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como organismo descentralizado surtirán sus efectos hasta el término de su vigencia.

DÉCIMO PRIMERO. El Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de las Políticas Públicas operará con los recursos que le fueron asignados al organismo público descentralizado, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el Presupuesto de Egresos de Federación para el ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMO SEGUNDO. En el supuesto de que existan asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Órgano Interno de Control del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán ser concluidos en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Los poderes, mandatos, designaciones y en general las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

DÉCIMO CUARTO. En un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir del día de la publicación de la presente Ley, se integrará el Órgano Interno de Control del Instituto y se designará a su titular.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de Febrero del 2022

Las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (Rúbricas)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, diputadas y diputados a la LXV Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona un tercer párrafo al artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Una de las principales razones que explican la importancia de contar con órganos especializados autónomos de los poderes tradicionales es mejorar los controles ciudadanos sobre la actividad del Estado y garantizar un desempeño profesional, objetivo y eficiente del sector público; ello, en la medida que no hay dependencia jerárquica formal alguna y se asegure que en los procesos de nombramientos de sus titulares participen distintas instancias con representación democrática, de solvencia moral y técnica¹.

Entre las características que debe tener todo órgano autónomo destaca el que deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución, con autonomía orgánica y funcional, para adquirir independencia jurídica de los poderes del Estado; deben tener autonomía técnica al atribuirseles una o varias funciones para atender eficazmente asuntos primordiales del Estado en beneficio de la sociedad; deben tener autonomía normativa para expedir las normas que los rigen; deben tener capacidad para definir sus necesidades presupuestarias y para administrar y emplear los recursos económicos que les sean asignados; y, deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.

Es importante señalar que los órganos constitucionales autónomos aunque comparten esa naturaleza jurídica, no son idénticos entre sí, ya que en las funciones que desempeñan unos y otros es distinta e incluso algunos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tienen una función no jurisdiccional, ya que no dirime asuntos de garantía de derechos. Hay otros que tienen facultades regulatorias y reglamentarias, como la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) o el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), y los hay aquellos que tienen facultades sancionatorias, como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de Datos Personales (INAI) o el Instituto Nacional Electoral (INE), por lo que cada uno atiende a objetivos específicos.

Los órganos autónomos han surgido para limitar los excesos de poder en que incurrieron los poderes tradicionales y los factores reales de poder, al generar desconfianza social en

¹ INAP Revista de Administración Pública: Órganos autónomos. Vol. I No. 3 septiembre-diciembre de 2015. Pág. 26.

su actuar, por lo que se les encarga funciones estatales específicas que implican una mayor especialización, para fiscalizar, observar o controlar instituciones y no violentar el apego a la constitucionalidad.

Los organismos autónomos son indispensables en la evolución contemporánea del Estado, bajo una idea de equilibrio constitucional que está basada en los controles de poder. Es precisamente su autonomía e independencia la que contribuye a fortalecer los pesos y contrapesos entre los poderes públicos.

En nuestro país gozamos de sólidos órganos autónomos constitucionales con gran reconocimiento nacional e internacional, como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que a pesar de los cambios de gobierno presenta información objetiva y oportuna para la toma de decisiones; el Instituto Nacional Electoral que bajo diversos intereses y presiones partidistas o situaciones coyunturales se ha manejado con estricto apego a la legalidad; o el Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuyas resoluciones no han estado influenciadas o maniatadas por las empresas del sector, su actuación se ha dado en cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

En la medida en que un órgano tenga independencia respecto de los poderes tradicionales y se evite cualquier injerencia gubernamental o de otra índole, se asegura y garantiza su autonomía. Sin embargo, es indispensable que cuenten con el presupuesto suficiente para ejercer a cabalidad sus funciones; sin recursos se debilita su quehacer institucional y se pone en riesgo el equilibrio de poderes que demanda nuestro país para vivir en democracia, libertad, justicia y en pleno ejercicio de nuestros derechos humanos, sociales y económicos.

Los recortes presupuestales a los órganos constitucionales autónomos ha sido la constante durante los últimos años por parte del actual gobierno y de su partido en la Cámara de Diputados.

Por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), órgano constitucional autónomo con gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019 tuvo una reducción por 500 millones de pesos, sin un análisis de las consecuencias e implicaciones que tenía dicha reducción, lo que limitó su principal objetivo que es suministrar a la sociedad y al Estado información estadística y geográfica de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Esta afectación presupuestaria implicó cancelar varias encuestas nacionales, entre ellas: la Encuesta Nacional de Gasto de los Hogares, que se realiza cada año para determinar la canasta de bienes y servicios que más consumen las familias y que se utiliza para calcular la inflación; la de los Hogares (ENH), que mide características de las viviendas y datos sociodemográficos; la Agropecuaria (ENA); la de Consumidores de Sustancias Psicotrópicas (ECOSUP); de Población Privada de la Libertad (ENPOL); la de Trabajo Infantil; y, el Censo Agropecuario, entre otras. Además, de poner en riesgo cinco estudios más² que se hacen con financiamiento externo y cuya realización dependía de que los organismos que los apoyan contaran con recursos.

² Es el caso de las encuestas nacionales de Uso de las Tecnologías de Información en los Hogares (ENDUTIH); la de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAID); de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en

Para salvaguardar la autonomía otorgada al INEGI y estar en condiciones de cumplir con el mandato de nuestra Carta Magna, el presidente del INEGI interpuso una demanda de controversia constitucional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) contra el Presidente de la República, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Cámara de Diputados, por reducir el monto total propuesto en el Proyecto de Presupuesto del INEGI 2019 y en el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación del PEF 2019, toda vez que se estaba violando su autonomía financiera y su independencia económica sometiéndolo a la necesidad de acotar, cancelar o postergar diversos proyectos de información estadística y geográfica.

En general, el presupuesto aprobado que se le ha asignado a los órganos autónomos en la gestión del actual gobierno es negativo, así se observa en el Anexo A de Ramos Autónomos del PEF, donde se encuentra la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales han mostrado una evolución negativa en los recursos asignados al presentar una caída en la Tasa Media de Crecimiento Anual, tal como lo muestra en el Cuadro.

CUADRO						
Presupuesto de Egresos de la Federación Asignado a Órganos Autónomos						
(Cifras en pesos corrientes)						
Ramos	Concepto	2019	2020	2021	2022	TMCA (%) ^{2/}
A: RAMOS AUTÓNOMOS		20,852,739,454	38,237,100,229	48,788,812,696	42,584,003,817	16.1
Gasto Programable						
Ramo 22	Instituto Nacional Electoral (INE)	15,363,037,745	16,660,795,016	26,819,801,594	19,736,593,972	3.4
Ramo 35	Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	1,809,405,805	1,874,207,802	1,679,905,810	1,722,324,772	-4.0
Ramo 41	Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE)	582,803,241	581,230,908	598,670,029	616,125,143	-1.5
Ramo 42	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) ^{1/}	697,340,971				
Ramo 43	Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)	1,500,000,000	1,541,244,024	1,510,000,000	1,560,000,000	-1.9
	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y					
Ramo 44	Protección de Datos Personales (INAI)	900,151,692	877,435,005	905,335,647	982,905,153	-0.7
Ramo 49	Fiscalía General de la República (FGR)		16,702,187,474	17,275,099,616	17,966,054,777	0.0

^{1/}: A partir de 2019 desaparece el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE).

^{2/}: Para el caso de la Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) los porcentajes se expresan en términos reales.

Nota: Para la Fiscalía General de la República la TMCA el periodo de medición es de 3 años, de 2020 a 2022.

Fuente: Presupuesto de Egresos de la Federación 2019-2022. SHCP.

En el análisis se puede afirmar que de 2019 a 2020 los recursos destinados a los órganos autónomos se vieron incrementados en 17,384 mdp, esto se debe principalmente por la creación de la Fiscalía General de la República aunque desaparece el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Un caso especial es el INE, el cual de 2021 a 2022 muestra una caída real de 29% lo que representó más de 7 mil millones de pesos menos, aspecto que pone en riesgo las próximas elecciones y sin recursos suficientes para realizar la consulta sobre la revocación de mandato. Al INE se le redujo 4,913 millones de pesos por concepto de reasignaciones al total de recursos que estaban previstos en el proyecto de presupuesto por un total de 24,649.6 millones de pesos.

Lo que se ha visto en estos años en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) es aprobar prácticamente en sus términos el proyecto del PEF enviado por el Ejecutivo Federal, apoyando los programas prorarios del presidente de la República, sin cumplir con disposiciones constitucionales y legales

Empresas (ENCRIGE); sobre Uso del Tiempo y la encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED).

establecidas en nuestro marco jurídico nacional. No existe en el proceso presupuestario diálogo ni sensibilidad política para escuchar otras voces que lo que mandata el presidente a su partido y aliados.

De ahí que la oposición, diputados del PAN, PRI y PRD, presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una Acción de Inconstitucionalidad en contra del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 porque se transgrede nuestro marco constitucional.

En particular, para el caso de esta iniciativa, se violenta lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 16, 35, fracción IX, y 41 de la Constitución, toda vez que no permite hacer efectivo el ejercicio de participación ciudadana, ya que, por ejemplo, al INE se le realiza un recorte presupuestal carente de fundamentación y motivación por 4,913 millones de pesos del presupuesto originalmente solicitado y, por tanto, el presupuesto aprobado fue de 19,736. 6 millones de pesos.

El INE según lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional, es un organismo constitucionalmente autónomo, responsable de la actividad de garantizar procesos electorales y de participación ciudadana³, el cual goza de independencia funcional y financiera para efecto de ejercer sus atribuciones y responsabilidades de programación y presupuestación. Lo que le da al Instituto la posibilidad de definir y establecer cualquier característica y elemento necesario para ejecutar su función.

Dentro de los ejercicios ciudadanos, se encuentra el proceso de revocación de mandato, figura de la democracia participativa que consiste en la facultad de dejar sin efecto el mandato del titular de un cargo de elección popular, resultado de un proceso de consulta popular⁴. La revocación de mandato fue incorporada como un derecho de participación ciudadana en el artículo 35, fracción IX, a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

Además, se establece que el Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que se ordena hacer los ajustes presupuestales que fueren necesarios y que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto sean cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.

La ley contempló claramente que los recursos para atender un eventual proceso estarían compuestos por los ajustes a presupuestos asignados al INE, y por los presupuestos asignados. Lo anterior implica que la Cámara de Diputados no asignó al INE el presupuesto solicitado para la realización del ejercicio participativo previsto en el marco constitucional y legal. Esto es, no otorgó recursos para garantizar el efectivo acceso ciudadano al ejercicio de votar en los procesos de participación, lo cual afecta el núcleo esencial del propio derecho.

³ Tesis de jurisprudencia 12/2008 de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1871 del Tomo XXVII (febrero de 2008) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."

⁴ Zovatto, Daniel, "Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina. Balance comparado: 1978-2007", en Lissidini, A. et al., Democracia directa en Latinoamérica, Buenos Aires, Prometeo, 2008, p. 260.

La falta de asignación del presupuesto real imposibilita el ejercicio del derecho. Esto es, no basta que INE lo realice con escasos recursos pues eso impedirá que todos los ciudadanos ejerzan su derecho en condiciones de igualdad.

El Instituto es el órgano autónomo, especializado y, por tanto, es el experto y responsable en establecer los estándares y parámetros para la realización de cualquier procedimiento. De ahí que la asignación presupuestal debe ser acorde, en la medida de lo razonable, con lo establecido en la propuesta enviada por el Instituto, y no puede hacer nugatorio la realización de su propia actividad, pues eso tiene como consecuencia la imposibilidad de que el Estado, a través del INE, garantice el ejercicio de los procesos democráticos que la propia norma fundamental establece.

La postura de la presente administración, ha sido apostar por una reducción de recursos a los órganos autónomos, poniendo en riesgo el cumplimiento de sus atribuciones conferidas en la Constitución y leyes respectivas tomando como premisa la austeridad republicana.

Una austeridad con contradicciones con grandes gastos de inversión como lo ha sido el Tren Maya, la Refinería de Dos Bocas o el Aeropuerto de Santa Lucía que no está justificado su costo-beneficio social y presentan un alto impacto al medio ambiente. En esos casos, los recursos que se les han aprobado y se están erogando son crecientes, lo que evidencia incongruencia y falta de sensibilidad política, cuando deberían atenderse eficazmente otras prioridades que demanda la ciudadanía en materia de salud, educación, empleo, seguridad, entre otras.

Es importante mencionar que garantizar todos los derechos tiene un costo para el Estado, por lo tanto, éste debe proveer a los ciudadanos de los medios necesarios para poderlos materializar⁵. No sólo los derechos económicos, sociales y culturales, también los derechos político-electorales y participativos son una obligación del Estado.

En eso radica la importancia de presentar esta iniciativa, que tiene como propósito dar certidumbre jurídica a los órganos autónomos a partir de establecer que en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos que se les destinen a los órganos autónomos sean iguales pero no menores al ejercicio fiscal inmediato anterior o, en su caso, se dé cumplimiento a la propuesta de proyecto de presupuesto enviada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones conferidas en la Ley.

La postura es que todos los organismos autónomos constitucionales – Comisión Nacional de Derechos Humanos; Instituto Nacional Electoral; Comisión Federal de Competencia Económica; Instituto Federal de Telecomunicaciones; Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Fiscalía General de la República; Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social – cuenten con suficiencia presupuestaria para cumplir su mandato constitucional.

Las y los legisladores de Acción Nacional nos pronunciamos porque los recursos presupuestarios que se les aprueben a los órganos autónomos deberán ser suficientes para asegurar el pleno cumplimiento de sus funciones para proteger los derechos humanos, la

⁵ Holmes, Stephen y Sunstein, Cass R (2011): El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos (Siglo 21 Editores, Buenos Aires), página 40.

impartición de justicia, fortalecer la democracia, mantener el equilibrio de poderes, reducir el conflicto de intereses, garantizar el acceso a la información y otorgar transparencia certeza y seguridad jurídica a las demandas de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un quinto párrafo al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I a III. ...

IV. ...

...

...

...

Los recursos que se destinen a los órganos constitucionales autónomos en el Presupuesto de Egresos de la Federación podrán ser iguales, pero no menores a los aprobados en el ejercicio fiscal inmediato anterior o, en su caso, se dé cumplimiento a la propuesta de proyecto de presupuesto enviada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de asegurar que se dé cumplimiento a su objeto, fines y programas anuales.

...

...

V al IX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

...

Para el caso de los órganos constitucionales autónomos los recursos que se prevean en el proyecto de presupuesto podrán ser iguales, pero no menores al ejercicio fiscal inmediato anterior o, en su caso, se dé cumplimiento a la propuesta de proyecto de presupuesto enviada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de garantizar el cumplimiento a sus atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de febrero del 2022

**Las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
(Rúbricas)**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BLINDAJE INSTITUCIONAL A LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS; A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, diputadas y diputados a la LXV Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a cargo de las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Antecedentes.

El esquema democrático que se ha construido en México y se viene consolidando desde la transición democrática en nuestro país a partir del año 2000, ha sufrido embates a partir del inicio del Gobierno en turno.

Así, derivado de la mayoría obtenida de manera artificiosa y mediante esquemas de simulación a través de los cuales Morena obtuvo una notoria sobrerrepresentación en el Congreso de la Unión, procedió a iniciar un embate contra diversas instituciones bajo dos premisas: (i) la necesidad de un mayor ejercicio de control sobre sus funciones por parte del Ejecutivo federal, y (2) la supuesta necesidad de realizar ahorros en el ejercicio del gasto público.

No obstante ello, resulta evidente que la fuerza política mayoritaria en el Congreso de la Unión ha procedido a la extinción de otros entes y figuras jurídicas creadas con antelación a la llegada del nuevo gobierno cuya finalidad era atender de manera especializada diversas áreas del gobierno. Ejemplo de lo anterior es la desaparición de fideicomisos creados en años anteriores para contar con recursos públicos tendientes a atender puntualmente los diversos temas y problemáticas para los cuales fueron creados. Todo esto sin la mayor justificación ni discusión. Sin demostrar su pertinencia. Sin exponer argumentos sobre la eficacia de la solución propuesta. Argumentando además supuestos actos de corrupción sin mayores elementos de prueba alguna.

Los órganos autónomos han sido creados en México para dotar al Estado de capacidad técnica en áreas en las que las ideas políticas o las luchas por el poder no tienen cabida. Los órganos autónomos garantizan que quienes ejercen el poder político no tendrán la posibilidad de entrometerse en áreas que requieren, de

conocimientos especializados y que estén alejadas de decisiones que pudieran ser proclives a actos de corrupción o de nepotismo.

Se trata de instituciones del Estado que deben estar alejadas de criterios de oportunidad política. Para la actual administración, estos criterios tienen que ver con la capacidad de control sobre diversos temas que no se encuentran dentro de las facultades del poder Ejecutivo.

Los órganos autónomos han mostrado la capacidad de poner freno a abusos del poder en ciertas áreas, como la electoral, los derechos humanos y en materia económica, lo que ha favorecido el desarrollo democrático, y la estabilidad económica más allá de los contratiempos por impericia del Ejecutivo o por otras situaciones a nivel global.

Evolución de los Organismos Autónomos en nuestro país.

Los órganos constitucionales autónomos son las instituciones públicas que ejercen potestades administrativas, pero que no forman parte del Poder Ejecutivo.

Desde hace más de 30 años, y más a partir de la transición democrática en México desde el año 2000, surgió una revolución institucional en México al establecer en el marco constitucional la creación de los primeros organismos autónomos de rango constitucional que son caracterizados por tener la competencia para ejercer en grado supremo un complejo de funciones públicas que requieren esencialmente de ponderaciones técnicas; la idoneidad para frenar, controlar y equilibrar a los otros órganos con responsabilidades igualmente supremas; por lo tanto, la Constitución los coloca al menos en un lugar de relativa igualdad e independencia con respecto a estos órganos.

Las reformas institucionales en la materia han permitido que nuestro país transite a un contemporáneo estado constitucional de derecho, en el que las mexicanas y mexicanos realizan mayores exigencias y resultados de la administración pública federal, en virtud de conseguir mejores oportunidades, bienestar y calidad de vida. Los órganos autónomos se ubicarían entonces como las instituciones que buscan complementar y hacer más eficiente el quehacer (activo) del servicio público. Su gran aporte nos permitiría avanzar social, económica, política e incluso culturalmente, pues nos permite tener una visión amplia de dónde estamos y hacia dónde nos queremos dirigir como país.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió la naturaleza de tales órganos. Al efecto señaló que surgieron con motivo de una nueva concepción del poder, con el fin de controlarlo, y haciendo que evolucionara la teoría tradicional de la división de poderes sin que se pierda la esencia de estos, pero sí resaltando que ahora prevalece la existencia de una distribución de competencias para realizar funciones estratégicas para el país. 1

En el país se visualiza la división de poderes entre Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que a su vez se materializan en órganos e instituciones ubicados en su máxima jerarquía normativa, denominados en su conjunto como supremo poder de la federación. En este sentido, los organismos constitucionales autónomos no figuran dentro del denominado Supremo Poder de la Federación, pero su diseño institucional permite darles una base normativa en la que su principal característica es la autonomía que los segrega de los demás poderes del Estado en variadas formas, diseños y niveles.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere que los órganos constitucionales autónomos son motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público. Mismos que se han plasmado en el marco jurídico mexicano. La actuación de dichos organismos no está sujeta ni atribuida a las instituciones depositarias tradicionales del Supremo Poder de la Federación, por lo que se les ha facultado para realizar funciones específicas del Estado a fin de brindar una mayor especialización, agilización, control y transparencia que atienda las demandas de las mexicanas y mexicanos. Lo anterior no implica una invasión de poderes que pudiera derivar en controversias o acciones de inconstitucionalidad. 2

Nuestro marco constitucional prevé la existencia de nueve órganos constitucionales autónomos:

1. Banco de México. El Banco de México fue creado en 1994 y tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos;

2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creada en 1999 y tendrá el encargo la esencial de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano;

3. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía fue creado en 2008, con objeto de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía, que permita dar a conocer las características de nuestro país y ayudar a la toma de decisiones.

4. Comisión Federal de Competencia Económica. La Comisión Federal de Competencia Económica fue creada en 2013, con objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, salvo en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

5. Instituto Federal de Telecomunicaciones. El Instituto Federal de Telecomunicaciones fue creado en 2013, con objeto de regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores.

6. Instituto Nacional Electoral otrora Instituto Federal Electoral. El Instituto Nacional Electoral deriva del IFE, cuya autonomía constitucional deriva desde la reforma de 1996, y su creación tiene por objeto la de organizar las elecciones federales, así como de llevar a cabo, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y en la Ciudad de México.

7. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fue creado en 2014, con objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad.

8. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social fue creado en 2014 para generar información objetiva sobre la situación de la política social de México. Además, tendrá la función de normar y coordinar la evaluación de la política nacional de desarrollo social y las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas; y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad. Sobre este organismo, es preciso advertir que a pesar del reconocimiento que le otorga el texto constitucional, está pendiente que el Congreso de la Unión proceda a la plena transición de organismo descentralizado a la de constitucional autónomo.

9. Fiscalía General de la República. La Fiscalía General de la República fue creada en 2018 y tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, ajustada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

El surgimiento de este tipo de instituciones ha sido un parteaguas en la reflexión y análisis del rol que ejercen por mandato institucional, su vinculación con los otros poderes del Estado y la interacción que existe en función de las exigencias de nuestra sociedad. Dichos entes públicos están establecidos y configurados directamente en la Constitución, misma que les otorga la característica de independencia jurídica, además cuentan con capacidad para normar su régimen interior y crear órganos propios para su debida operación sin que se vulneren los textos legales. Al respecto debemos mencionar la importante labor que realizan estos organismos al sistema jurídico y sociedad mexicana. Y asegurar su funcionamiento depende de la libertad, eficacia y la debida tutela de sus garantías institucionales con la que cuenten sin importar los cambios en las políticas los regímenes actuales, esto para brindar una permanencia de carácter transexenal.

Órganos que protegen los tratados internacionales en que México es parte.

En el contexto de la situación anterior, debemos considerar que México, en los últimos años firmó compromisos que involucran la permanencia de ciertas instituciones con el carácter de constitucionalmente autónomas. Tal es el caso del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP). La consecuencia del riesgo que se corre ante la posible extinción de organismos autónomos es la de perder progresivamente competitividad en materia económica, administrativa y de derechos humanos en nuestro país.

En ambas situaciones, la consecuencia de la extinción del Ifetel, la Cofece o el INAI contravendría lo estipulado en los tratados del T-MEC o CPTPP, por lo que a partir de ese momento se iniciaría un mecanismo de solución de controversias, en cualquiera de los casos, cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra parte es o sería incompatible con una obligación de este tratado o que otra parte ha incumplido de otra manera llevar a cabo una obligación de este tratado. Por lo que significaría que el Estado mexicano estaría encontrando conflicto ante tratados en donde compartimos lazos y somos socios importantes de la región en materia de comercio exterior.

La idea de que el Congreso de la Unión les otorgue mayor protección radica en que se busca maximizar las capacidades técnicas, minimizar las cuestiones políticas, proteger y mejorar su diseño y funcionamiento institucional.

Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A la luz de la propuesta que se somete a consideración del Constituyente Permanente, debemos partir por enfatizar que sólo cuando los resultados alcanzados exijan inequívocamente modificaciones o cambios en nuestro marco constitucional, habría de estudiarse la conveniencia de formular propuestas articuladas de reformas a nuestra Carta Magna.

Es una tarea de elemental pedagogía constitucional fomentar la estabilidad del marco institucional y normativo al ponerle al abrigo de las diversas coyunturas políticas y dotarle del adecuado grado de rigidez frente a los actores, de todo tipo, presentes en la contienda política cotidiana

En el marco de su participación en el coloquio “Evolución de la Organización Político Constitucional de Centroamérica México”, organizado en el Salvador por el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, expuso que: “Reformar por reformar sin una profunda reflexión, sin conocimiento amplio de la realidad jurídica, política, social y económica de una comunidad, constituye un verdadero desaguado, porque para los cambios políticos-jurídicos no existen ‘recetas’, sino que los instrumentos del derecho y de la política comparados nos otorgan ideas, nos sugieren caminos que debemos meditar para poder ponderar cuáles de ellos pudieran ser útiles a la realidad concreta de un determinado país.”³

En el derecho comparado y en el derecho nacional existen muchos puntos de vista acerca de las limitaciones del poder de revisión de la Constitución, que como órgano constituido no puede alterar los principios básicos de la Constitución o sus decisiones políticas fundamentales.

En Estado Unidos, William L. Marbury sostuvo que el poder de reformar la Constitución no incluye el de destruirla y que el término enmienda, implica que las adiciones o cambios a la Constitución deben tener por propósito llevar a cabo los fines constitucionales aprobados por el Constituyente originario.

En un estudio realizado por Jaime Cárdenas, sobre “los Límites del Poder de Reforma a la Constitución”, hace una enunciación puntual sobre diversos autores respecto del tema: el autor cita a su vez a Jorge Carpizo, quien en su clásica obra *La Constitución mexicana de 1917*, expone que las decisiones fundamentales no son universales, sino que están determinadas por la historia y la realidad socio-política de cada comunidad, son principios que se han logrado a través de luchas y como parte de la historia del hombre y de su anhelo de libertad. Entre las decisiones fundamentales implícitas en la Constitución de 1917, según Carpizo, estarían la soberanía, los derechos humanos, el sistema representativo, la separación Iglesias-Estado, la división de poderes, el federalismo, la autonomía municipal y, el juicio de amparo, entre otras. Tales decisiones fundamentales por su importancia y su jerarquía sólo al pueblo corresponde reformar y no al poder revisor de la Constitución. ⁴

De igual manera cita al maestro Ignacio Burgoa y su obra *Derecho constitucional mexicano*. De él expone que clasifica a las decisiones políticas fundamentales en políticas, sociales, económicas, religiosas y estrictamente jurídicas. Con referencia a la Constitución de 1917 propone las siguientes decisiones políticas fundamentales: a) políticas: que comprenden las declaraciones respecto de soberanía popular, forma federal de Estado, forma de gobierno republicana y democrática; b) jurídicas: que consisten en la limitación del poder público a favor de

los gobernados por medio de las garantías constitucionales respectivas, institución del juicio de amparo como medio adjetivo para preservar la Constitución contra actos de autoridad que la violen en detrimento de los gobernados, y en general, sumisión para la actividad de los órganos del Estado a la Constitución y a la ley; c) sociales: que estriban en la consagración de los derechos sociales; d) económicas: que se traducen en la propiedad de la nación sobre recursos naturales específicos como los hidrocarburos, la gestión estatal en ciertas actividades de interés y, la rectoría económica del Estado; e) culturales: que se refieren a la educación, las características de la misma –laica, gratuita y obligatoria–; y f) religiosas: como la separación de las Iglesias y el Estado. Para Burgoa, las decisiones políticas fundamentales no pueden ser eliminadas o reducidas por el poder revisor de la Constitución, dado que esa competencia sólo le corresponde a una Asamblea Constituyente.

Además de otros autores, cita también a Miguel Carbonell, de quien expone que acepta la teoría de los límites implícitos para el poder revisor en la Constitución de 1917 y que propone que toda Constitución incluida la mexicana esté comprometida con valores mínimos, pues sustituir esos principios y valores equivale a poco menos que un golpe de estado, aunque se haga a través de los mecanismos constitucionales.

Como puede verse, el concepto de “Constitución rígida” no es sustancialmente aplicable al caso de México, por la facilidad y la rapidez con las que se reforma el texto constitucional.

En particular, la mayoría de las reformas y adiciones son consecuencia de la llamada “transición democrática”, es decir, del proceso de cambio político iniciado a fines de los años setenta e intensificado a partir de los noventa, por el cual México transitó paulatinamente hacia una democracia electoral que se encuentra en trance de consolidación.

Así, la Constitución viene a ser un acto de la voluntad política que contiene las decisiones tomadas con relación a su estructura y funcionamiento.

Maurice Hauriou señala también la diferencia entre la creación de una constitución y su modificación o revisión. La primera señala que es un acto fuera de la constitución y la segunda, es un acto derivado de la propia constitución y sirve para una continuidad y rigidez de la superlegalidad constitucional. Por superlegalidad constitucional entiende no sólo al contenido de la Constitución, sino a los principios fundamentales del régimen, esto es, “los principios individualistas -que son la base del Estado- y los principios políticos -que son la base del gobierno-. Estos principios integran una especie de legitimidad constitucional, colocada por encima de la Constitución escrita”. Así dentro de su visión hay una distinción entre el poder constituyente que va a redactar el texto de la Constitución conforme a los principios individualistas y políticos, estos van a producir la legitimidad constitucional; y el poder de revisión del texto Constitucional, no podrá desprenderse o atentar contra estos principios que sostienen la legitimidad constitucional. Por ello, Hauriou,

determina que en la revisión de la constitución debe tenerse presente tres aspectos: "1a, la advertencia de que la Constitución no debe reformarse a la ligera, sino únicamente en caso de necesidad demostrada por la existencia de una crisis constitucional; 2a, la práctica de las revisiones limitadas; 3a, los procedimientos especiales para su revisión". 5

Como acabamos de analizar, los cambios constitucionales son: naturales, entendidos como parte de la función normal de un sistema jurídico que requiere adecuarse a necesidades sociales, económicas, tecnológicas, etc., que van surgiendo con el transcurso del tiempo; son necesarios, para que no se llegue al extremo de un quebrantamiento del sistema constitucional por el desfase entre constitución jurídica y constitución material, esto es que las relaciones políticas varíen de tal manera que no se vea reflejado en el diseño constitucional que se tenía; son diversos los medios por los que se dan los cambios constitucionales, que pueden ser formales a través de los procedimientos de reforma establecidos en la Constitución, y materiales, a través de la interpretación jurisdiccional o legislativa por el que se cambia la aplicación o entendimiento de la Constitución.

III. Rigidez Constitucional y salvaguardas democráticas.

México es ante todo una república, sujeta al régimen democrático, lo que supone en primer lugar que nadie podrá ser el titular absoluto del poder soberano, sino que es el pueblo mexicano el depositario original de la soberanía nacional, quien a través del contrato social delega la responsabilidad del ejercicio de este poder en individuos que, en principio, sólo podrán hacer ejercicio de este poder de forma temporal.

Por república debemos entender un régimen o forma de gobierno en la que el cargo de jefe del Estado está en manos de un presidente, que hará ejercicio del poder por un tiempo limitado establecido previamente, que y que es elegido por votación.

Es de este modo que, conforme a lo establecido en el artículo 39 de nuestra Carta Magna, la soberanía popular reside únicamente en el pueblo y el ejercicio de la misma por parte de los poderes constituidos sólo puede tener lugar como vehículo de la soberanía popular y no puede existir por sí solo, en un régimen republicano y democrático. En ese sentido, los postulados fundamentales de nuestra Constitución prohíben que, en principio, alguno de los poderes constituidos pueda modificar este régimen de gobierno, pues en caso de que dicho supuesto tuviese lugar, no sería el pueblo quien estaría desempeñando su poder soberano, sino los poderes constituidos por sí solos, lo que en un régimen republicano y democrático no es posible pues los poderes constituidos carecen de esta soberanía si no es como vehículo del poder popular. Paralelamente, el principio de división de poderes, como parte de las ideas que sostienen el constitucionalismo, tiene como finalidad contribuir a limitar el poder y a garantizar libertades.

Montesquieu deja claro que la división de poderes como mecanismo para garantizar la libertad de los individuos cuando señala que: " Cuando el poder legislativo se une

con el poder ejecutivo o en un solo cuerpo de la magistratura no hay libertad, porque uno puede temer que el mismo monarca o senado que hace las leyes tiránicas las ejecute tiránicamente. Tampoco hay libertad si el poder de juzgar no está separado del poder legislativo y del poder ejecutivo. Si se uniera al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, ya que el juez sería el legislador. Si se uniera al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor". 6

Así, la idea de la división de poderes como parte de una garantía de libertades, se vuelve tan fuerte, que se considera como estructurante del concepto básico de constitución, lo podemos encontrar en el artículo 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1791, que señala: "Toda la sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de poderes establecida, no tiene Constitución".

Si somos congruentes con la teoría constitucional que hasta aquí hemos expuesto, deberíamos reconocer límites a la reforma constitucional, incluso cuando no estén expresos en el texto de la Constitución, es decir, debemos reconocer la existencia de límites implícitos en la función de reforma de la constitución y no solo formales, sino materiales también.

Debemos sostener que de la lectura del artículo 135 se desprende que puede reformarse o adicionarse cualquier texto de la Constitución, pero existe una corriente doctrinaria que considera ciertos principios constitucionales inamovibles. Loewenstein dice que hay dos tipos de limitaciones al poder revisor de la Constitución: expresas e inherentes (inherentes). Las primeras están señaladas indubitablemente en la propia Constitución; en las segundas, la prohibición deviene a partir del espíritu (*telos*) de la misma Constitución.

Los mecanismos de reforma constitucional, que en la práctica hemos visto que permiten a las fuerzas políticas de mayoría en los distintos contextos políticos que ha atravesado nuestro país, reformar la constitución con la misma facilidad con la que se reforma una ley secundaria, no pueden ser aplicables a aquellos presupuestos fundamentales de la conformación de nuestra Nación. Ello, pues admitir la continuidad de dicha circunstancia sería equivalente a permitir que una fuerza política de mayoría en un contexto político determinado pueda dismantelar la constitución del Estado Mexicano, alterando los pilares básicos de nuestra conformación y destruyendo de hecho a la nación mexicana.

De ahí que resulte fundamental establecer mecanismos de intangibilidad para el texto constitucional en todo lo tocante a los organismos constitucionales autónomos cuya importancia y trascendencia en nuestra vida institucional ha quedado de manifiesto.

Al respecto resulta de la mayor trascendencia para el objeto de la iniciativa la distinción realizada por el doctor Francisco Vázquez Gómez, al diferenciar entre la híperconstitucionalidad y la supraconstitucionalidad. 7

La primera, que es la que se propone en el caso, es la característica implícita que posee en aquellas normas constitucionales que son continente de una carga ideológica o axiológica fundamental mientras que la segunda es la característica que poseen algunos preceptos constitucionales a los que el propio poder constituyente atiende o desarrolla en lo concreto o en lo abstracto, y les ha otorgado explícitamente una jerarquía superior en relación con las demás cláusulas constitucionales.

Para el caso de la híper-constitucionalidad, podemos decir que abarca aquellas cláusulas o disposiciones que establecen diferentes procedimientos de reforma a los propios artículos de la Constitución. Por ejemplo los casos de las constituciones española, colombiana y sud africana que distinguen diversos procesos de reforma según la materia que dentro de la propia constitución van a reformar. En el caso de las dos primeras naciones, una vez aprobadas la reforma constitucional sobre la materia respectiva, ésta debe ser sometida a referéndum, mientras que en la tercera se dispone de un porcentaje de aprobación del 75% de los miembros.

Modificaciones propuestas.

Al tenor de lo anterior, las modificaciones que se propone realizar la presente iniciativa de reforma constitucional tiende a endurecer los mecanismos previstos en el artículo 135 constitucional para modificar la Constitución, y tutelar los postulados básicos que justificaron la creación de los organismos que esta misma Constitución ha dotado de autonomía respecto de los Poderes de la Unión, a fin de que para su modificación requiera de una mayoría hipercalificada de tres cuartas partes de los presentes del Congreso de la Unión y la aprobación de dos terceras partes de las legislaturas de las entidades federativas.

De ese modo, se evitará que fuerzas políticas en contextos específicos destruyan uno de los pilares sobre los que se ha construido nuestra cultura democrática, tendientes a evitar la excesiva concentración de poder, el equilibrio de fuerzas, así como el privilegio de criterios técnicos sobre los meramente políticos.

Las modificaciones propuestas son las siguientes:

Dice	Debe Decir
Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.	Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; salvo cuando se proponga

<p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>	<p>eliminar o restringir la autonomía otorgada los órganos previstos en la presente Constitución, en cuyo caso se requerirá de la aprobación del Congreso de la Unión, por el voto de tres cuartas partes de los individuos presentes, y que éstas sean aprobadas por las dos terceras partes de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.</p> <p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>
--	--

Por lo expuesto se somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA BLINDAR A LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

Único. Se reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; **salvo cuando se proponga eliminar o restringir la autonomía otorgada los órganos previstos en la presente Constitución, en cuyo caso se requerirá de la aprobación del Congreso de la Unión, por el voto de tres cuartas partes de los individuos presentes, y que éstas sean aprobadas por las dos terceras partes de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.**

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2022.

Diputadas y Diputados del GPPAN (rúbrica)

Referencias bibliográficas

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación. Conflictos individuales entre los órganos constitucionales autónomos en materia electoral de Michoacán y sus trabajadores, consultado el 18 de febrero de 2021, en <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25086&Clase=DetalleTesisEjecutorias>
2. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, consultada el 17 de febrero de 2021, en <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=25086&Tipo=2>
3. Departamento de Estudios Legales. Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, FUSADES. Boletín de Estudios Legales. Número 99, marzo 2009.
4. Cárdenas, Jaime, "LOS LÍMITES DEL PODER DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN", Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Numero 1, 2011. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2955/5.pdf>
5. Hauriou, Maurice (2013), "PRINCIPIOS DE DERECHO PÚBLICO Y CONSTITUCIONAL" (Granada, Comares).
6. Montesquieu, C. (1984), "EL ESPÍRITU DE LAS LEYES". Edit. Heliasta S.R.L., sexta edición, Bs.As. Traducción del francés por Nicolas Estevanez.
7. Vázquez Gómez Bisogno, Francisco. "LA DEFENSA DEL NÚCLEO INTANGIBLE DE LA CONSTITUCIÓN". Editorial Porrúa. México 2012.

Iniciativa con proyecto de Decreto adiciona contenido en la Fracción II del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento o ratificación de las los integrantes de los organismos públicos autónomos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Consejeros de la Judicatura Federal y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los que suscriben, diputadas y diputados a la LXV Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona contenido en la Fracción II del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los elementos claves para el ejercicio del buen gobierno es que las personas nombradas en los distintos cargos de la administración pública, sus dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos, cuenten con las credenciales personales, profesionales y morales suficientes para el desempeño de la función pública. De igual forma, los cargos en los poderes legislativo y judicial deben cumplir con requisitos específicos para poder ocuparlos.

Los órganos autónomos son instituciones del Estado creadas para atender funciones específicas que no estarán a expensas de las decisiones de los tres poderes en los que se divide tradicionalmente el ejercicio del poder ni a criterios de orden político que en no pocas ocasiones suponen la toma de decisiones en los poderes en que recae el ejercicio de la representación popular. Se trata de instituciones que han sido diseñadas para contar con solvencia técnica y administrativa que trascienden a las decisiones coyunturales y a los propios tiempos marcados por la forma de gobierno presidencialista.

Estos órganos, cuya razón de ser se encuentra en el texto constitucional se caracterizan por tener autonomía orgánica, régimen, personalidad y patrimonio jurídicos propios, tener relación con los poderes de la Unión a manera a través de la figura de la coordinación y no de la subordinación, cuentan con sus propios mecanismos de control y vigilancia, aunque, al ser instituciones del Estado, también están bajo el régimen de vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación;

Los órganos constitucionalmente autónomos toman sus decisiones con independencia de los poderes públicos y en particular del Ejecutivo. En México, en el contexto actual, existen nueve instituciones con estas características, y son:

1. Banco de México (BANXICO);
2. Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE);
3. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH);
4. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en vías de transición en la consolidación de dicho régimen de autonomía;
5. Fiscalía General de la República (FGR);
6. Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT);
7. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
8. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI);
9. Instituto Nacional Electoral (INE).

La máxima autoridad de cada uno de estos órganos recae en órganos colegiados facultados para ejercer las atribuciones y tomar las decisiones de manera independiente, con independencia política, libertad y con sentido de eficiencia y eficacia, salvo en los casos de la Fiscalía General de la República y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuya titularidad es unipersonal. En todos los casos y por razones inherentes a las funciones sustantivas atribuidas a dichos órganos, las mayores garantías de imparcialidad y autonomía de los partidos políticos son elementos esenciales.

Para ocupar el cargo dentro de estos cuerpos colegiados directivos o unipersonales de los órganos autónomos enlistados con anterioridad, se requieren ciertos requisitos de idoneidad que tienen que ver, además de los compartidos por todos como los son la ciudadanía, nacionalidad, residencia y la observancia a un modo honesto de vivir, con el grado de especialización y experiencia profesional en los temas a su cargo y encargo. De no ser así, los procedimientos para los nombramientos entre los poderes de la Unión carecerían de sentido, al igual que la necesidad por parte del Estado de contar con estas instituciones especializadas que contribuyen a una correcta gobernanza.

Hay otro factor que se debe considerar al tiempo de hacer los nombramientos a dichos cargos y es el de acreditar independencia de militancia y criterio respecto a los partidos políticos. El nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de los órganos autónomos debe estar alejados de los intereses partidistas, así como de criterios ideológicos que pueden desvirtuar el correcto ejercicio de su encargo. De igual forma es necesaria la distancia respecto al titular del Ejecutivo Federal para evitar conflictos de intereses y la concentración del poder en manos de una sola persona; el hecho de que los órganos autónomos cuenten con cuerpos colegiados para cumplir con sus atribuciones y de que su designación

se haga de manera temporalmente escalonada, es muestra clara de la intención del legislador de que no haya intereses políticos o económicos que perturben la independencia de criterio en sus decisiones.

El nombramiento de los titulares de los órganos autónomos se lleva a cabo a través de distintos procedimientos, además de que el número de cargos directivos es diferente para cada uno de ellos: A continuación se presenta un cuadro comparativo para identificar los mecanismos para el nombramiento de cada uno de ellos:

Órgano Autónomo	Artículo Constitucional que le da origen:	Número de integrantes del consejo directivo:	Propone su nombramiento:	Ratifica el nombramiento:
1. Banco de México (BANXICO)	28	Junta de gobierno: 1 gobernador 4 Subgobernadores	Presidente de la República	Cámara de Senadores o Comisión Permanente
2. Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)	28	7 comisionados	Presidente de la República	Cámara de Senadores
3. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)	102	1 presidente 10 consejeros	Cámara de Senadores	Cámara de Senadores o Comisión Permanente
4. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)	26	1 presidente 6 consejeros	Cámara de Diputados	Cámara de Diputados
5. Fiscalía General de la República (FGR)	102	1 fiscal general	Cámara de Senadores/Ejecutivo	Cámara de Senadores
6. Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)	28	7 comisionados	Presidente de la República	Cámara de Senadores
7. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	26	5 miembros de la Junta de Gobierno	Presidente de la República	Cámara de Senadores o Comisión Permanente
8. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)	6	7 comisionados	Cámara de Senadores	Cámara de Senadores
9. Instituto Nacional Electoral (INE)	41	1 consejero presidente 10 consejeros	Cámara de Diputados	Cámara de Diputados

Como se observa en la tabla anterior, en todos y cada uno de los nombramientos participa, ya sea para ratificar, proponer, o ambas, el poder legislativo, lo que otorga un sentido de pluralidad a estos nombramientos sin que pese la decisión unilateral del Ejecutivo, sin embargo, ante un escenario de gobierno unificado, es decir, en el que los grupos mayoritarios en las cámaras del Congreso son afines al titular del Ejecutivo, surge la tentación por parte de este último de hacer nombramientos que propenden cierta parcialidad en la toma de decisiones de los órganos autónomos sin atender los requisitos de idoneidad o elegibilidad necesarios para los distintos cargos.

Los órganos autónomos deben distinguirse por su imparcialidad y por estar alejados de intereses de cualquier índole. Sus decisiones deben ser en sentido tal que busquen el bien común, la estabilidad y el desarrollo del Estado y no la permanencia o continuidad de algún gobernante, partido o ideología política. Si la norma constitucional y sus leyes derivadas precisan los requisitos de idoneidad para acceder a los más altos cargos de los órganos autónomos, los legisladores encargados de ratificar dichos nombramientos tienen que cumplir a cabalidad con dichos parámetros de elegibilidad para garantizar la autonomía, profesionalismo e independencia de criterio en sus decisiones.

Requisitos para integrantes del Poder Judicial

Así como ya se ha señalado lo concerniente a los órganos constitucionales autónomos, hay otros cargos que requieren asumir requisitos mínimos de idoneidad para cumplir con sus atribuciones sin marcar tendencia ideológica o política alguna, como los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los consejeros de la Judicatura Federal y los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El fortalecimiento de la función jurisdiccional que ha tenido lugar en los últimos años es un componente fundamental en la consolidación del estado democrático de derecho que anhelamos los mexicanos. En ese sentido, la posibilidad de que quienes encabezan el Poder Judicial de la Federación tengan atributos que les permitan tomar las determinaciones inherentes a sus altos encargos con absoluta independencia respecto de los otros poderes. En tal virtud, en esta iniciativa igualmente se propone que para la designación de ministros de la Suprema Corte de Justicia, consejeros de la Judicatura Federal así como para la selección de magistrados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación gocen de los mismos atributos de independencia que el de los titulares de los órganos autónomos constitucionales.

A efecto de que dichas características sean exigibles en los procesos correspondientes, los proponentes hemos identificado que en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cabe realizar la provisión general aplicable al conjunto de nombramientos y cargos que se incluyen en esta iniciativa.

Además del requisito mínimo de ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y de los atributos de orden técnico que se establecen en los dispositivos constitucionales correspondientes, se propone establecer en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elementos adicionales que brindarán mayor certeza en que las designaciones ratificadas y procesadas por el Congreso de la Unión cuenten con las credenciales óptimas para el desempeño de estos puestos de relevancia dentro de la organización del Estado mexicano. Estos requisitos de idoneidad son:

a) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Lo que se busca es que los candidatos a los cargos cuenten con las credenciales educativas y profesionales óptimas para el encargo a desempeñar. Al no tratarse de cargos de elección popular que sugieran la representación de la ciudadanía, ni el ejercicio del derecho a ser votado sin mayores requisitos que los de ciudadanía y plenitud de ejercicio de los derechos, se estima pertinente se demuestre un perfil académico mínimo en la materia correspondiente.

b) Acreditar conocimientos en la materia. Será necesario que el aspirante a un cargo directivo de un órgano autónomo o a los otros antes señalados, cuente con la experiencia suficiente sobre los temas propios de la institución en la cual habrá de desempeñarse.

c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión. Los cargos en comento requieren personas con calidad moral probada.

d) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento o ratificación. Con ello se garantizará que el experto en la materia cuente también con el conocimiento del contexto y que ha trabajado a favor del país.

f) No haber sido militante de algún partido político en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación. La independencia ideológica y programática respecto a los partidos políticos es necesaria para evitar vulnerar la independencia en las decisiones y que éstas tomen un tinte político, más que técnico.

g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación ni haber desempeñado algún cargo público dentro de la administración pública local en caso de que el titular del Ejecutivo Federal haya ejercido el cargo de Gobernador. Con estos preceptos

se busca garantizar que no exista conflicto de intereses políticos sobre el cargo a desempeñar.

j) No tener o haber tenido algún interés o beneficio económico o privado con quien ejerza la titularidad del Ejecutivo Federal. Los nombramientos en los cargos directivos de los órganos autónomos deben estar alejados de las filias respecto al titular del Ejecutivo. Se estima pertinente que no exista ningún tipo de relación entre quien ejerce el poder público y quien es parte de un órgano con carácter autónomo. No puede haber mayor beneficio que la imparcialidad en la toma de decisiones y ejercicio de las atribuciones en el cargo público.

Lo que esta reforma pretende es dotar a los órganos autónomos del Estado y a los miembros del Poder Judicial de la Federación como son los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Consejo de la Judicatura Federal, así como Tribunal Federal Electoral, de la independencia necesaria para cumplir con sus objetivos. Los nombramientos de los cuerpos colegiados de estos órganos no pueden quedar al arbitrio del titular del poder Ejecutivo ni mucho menos a la subordinación de los grupos mayoritarios en el Congreso de la Unión.

Lo que se busca es que las personas que aspiran a los cargos antes citados cumplan con la probidad, la experiencia, la independencia y el profesionalismo necesarios para llevar a cabo sus funciones. Se trata de puestos que requieren capacidad técnica, y no pueden ni deben admitir para su selección simples criterio de amistad, afinidad o empatía por parte del titular del Ejecutivo sin considerar los aspectos técnicos y profesionales del cargo en cuestión.

A efecto de que se advierta la adición específica en el apartado constitucional correspondiente, se consigna el siguiente cuadro analítico:

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I.</p> <p>II. Derogada.</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I.</p> <p>II. Para realizar los nombramientos o ratificarlos, según sea el caso y de conformidad con las atribuciones que esta Constitución o cualquier otra ley le confiere a cada una de las Cámaras, de las y los integrantes de los órganos públicos autónomos reconocidos por esta Constitución, así como de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Consejeros de la Judicatura Federal y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder</p>

	<p>Judicial de la Federación, quienes deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>b) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>c) Acreditar conocimientos en la materia;</p> <p>d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;</p> <p>f) No haber sido militante de algún partido político en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;</p> <p>g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;</p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;</p> <p>i) No haber desempeñado algún cargo público dentro de la administración pública local en caso de que el titular del Ejecutivo Federal haya ejercido el cargo de Gobernador; y</p>
--	--

<p>III. a XXXI.</p>	<p>j) No tener o haber tenido algún interés o beneficio económico o privado con quien ejerza la titularidad del Ejecutivo Federal.</p> <p>III. a XXXI.</p> <p>Transitorios.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión en el ámbito de su competencia, deberán expedir y adecuar la legislación correspondiente, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p>
--------------------------	--

Por lo expuesto se somete a consideración de este pleno la siguiente **Iniciativa con proyecto de:**

DECRETO QUE ADICIONA CONTENIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN DE LAS LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Único. Se adiciona contenido en la Fracción II del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I.

II. Para realizar los nombramientos o ratificarlos, según sea el caso y de conformidad con las atribuciones que esta Constitución o cualquier otra ley le confiere a cada una de las Cámaras, de las y los integrantes de los órganos públicos autónomos reconocidos por esta Constitución, así como de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Consejeros de la Judicatura

Federal y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

c) Acreditar conocimientos en la materia;

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;

f) No haber sido militante de algún partido político en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;

g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;

i) No haber desempeñado algún cargo público dentro de la administración pública local en caso de que el titular del Ejecutivo Federal haya ejercido el cargo de Gobernador; y

j) No tener o haber tenido algún interés o beneficio económico o privado con quien ejerza la titularidad del Ejecutivo Federal.

III. a XXXI.

Artículos Transitorios.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión en el ámbito de su competencia, deberá expedir y adecuar la legislación correspondiente, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de febrero de 2022

Las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>